

RIO GALLEGOS, 6 MAY 2026

VISTO:

El Expediente SP N°102.382/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el "Proyecto de Reglamento de Contrataciones de Servicios Públicos Sociedad del Estado – Edición 2026";

Que la Asesora de la Gobernación, Cra. Laura RODRIGUEZ SUAREZ, presenta el proyecto mencionado, confeccionado conforme a la solicitud de la Presidencia de esta Sociedad, con el objeto de actualizar y fortalecer los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y razonabilidad y control en los procedimientos de contratación de la empresa, adecuándolos a las particularidades operativas y a los desafíos de la gestión actual;

Que la Gerencia Provincial de Compras y Suministros ha emitido Memo N° 52969/GPCYS/2026, efectuando un análisis integral y constructivo del proyecto, identificando aspectos que requerían precisiones a fin de evitar superposiciones de responsabilidades, y dificultades de implementación en la práctica;

Que a fs. 41/43 la Gerencia Provincial de Asesoría Letrada, formuló observaciones jurídicas al articulado y a los anexos, señalando contradicciones normativas y necesidad de definir conceptos claves;

Que con fecha 11 de marzo de 2026, la Gerencia General de Administración y Finanzas convocó a una reunión de trabajo de la que participaron representantes de la Gerencia Provincial de Compras, Gerencia Provincial de Asesoría Letrada, Gerencia Provincial Económica Financiera y Gerencia Provincial Secretaria General, tal como surge del Acta de Reunión N° 1 obrante en el expediente;

Que en dicha reunión se analizaron en detalle las observaciones de cada área, debatiéndose aspectos críticos como la modalidad de la Licitación Privada, la publicidad en el Boletín Oficial, la delimitación de funciones de la Gerencia de Compras, el régimen de garantías plazos e impugnaciones, y la implementación del sistema de Módulos, arribándose a un consenso sobre las modificaciones necesarias para lograr un reglamento claro, ágil y adaptado a la operativa real de la empresa;

Que, como resultado de ese proceso colaborativo, se ha consolidado un texto definitivo que integra las observaciones técnicas y legales, eliminando zonas de conflicto de responsabilidad y fortaleciendo el control jerárquico;

Que resulta necesario dotar a la Sociedad de un instrumento normativo moderno y eficaz, que garantice seguridad jurídica tanto para la administración como para los proveedores y contratistas, y que permita una transición ordenada hacia los nuevos procedimientos;

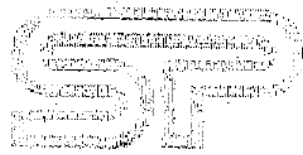
Que, en virtud de la magnitud de la reforma y a fin de asegurar una implementación efectiva y ordenada, se ha previsto un periodo de capacitación integral y adecuación de los sistemas administrativos previo a la entrada en vigencia;



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
SPSE



**SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD DEL ESTADO**

"10° Aniversario de Ni una Menos"

Que la aprobación del nuevo Reglamento implica la derogación de todas las disposiciones anteriores que se opongan a la misma, en particular el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones;

Que atento a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15° del Estatuto Social vigente;

**EL PRESIDENTE DE
SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO
EN ACUERDO DE DIRECTORIO
RESUELVE:**

1º) **APRUÉBASE** el "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO – EDICIÓN 2026", cuyo texto ordenado e integrado consta de cuarenta (40) fojas, que agregadas como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.-

2º) **ESTABLECESE** que el nuevo Reglamento entrará en vigencia el día 6 de mayo de 2026.-

3º) **DEJASE SIN EFECTO** a partir de la vigencia señalada en el artículo 2º) toda disposición interna que se oponga al presente Reglamento, y en particular el actual Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones.-

4º) **ESTABLECESE** que el presente Reglamento regirá exclusivamente para expedientes cuya apertura sea posterior a la entrada en vigencia dispuesta en el Artículo 2º. Los trámites en curso a dicha fecha continuarán rigiéndose únicamente por el Régimen de Contrataciones vigente al momento de su inicio, **quedando excluida en todos los casos la aplicación del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones anterior.** -

5º) **DISPONESE** que dentro de los **seis (6) meses** contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se procederá a una revisión integral del mismo, a los fines de una nueva actualización.-

6º) **REGISTRESE**, comuníquese y, cumplido, **ARCHÍVESE.**-


RESOLUCION N°

Mlm

451



Tec. Fernando Marcos
Director S.P.S.E.




Ing. Uco Matias Cortijo
Presidente
S.P.S.E.


Maria Isabel Ruiz
D.C. EN INGENIERIA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DIRECTORA S.P.S.E.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.**


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gfal.
S.P.S.E.

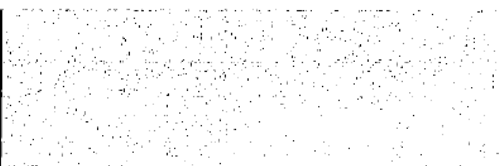
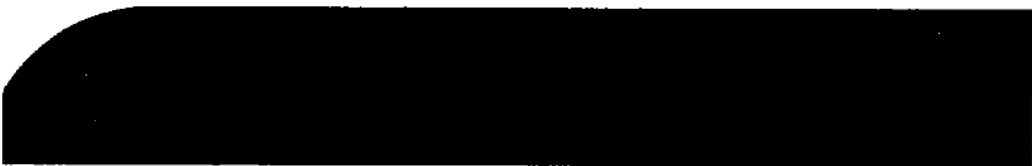


REGLAMENTO DE CONTRATACIONES


SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD DEL ESTADO



451



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

APROBADO POR
RESOLUCIÓN N° 451/SP/2026



GOBIERNO DE
SANTA CRUZ

451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

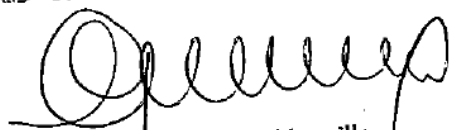
Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

INDICE

CLÁUSULAS GENERALES PARA TODA CONTRATACIÓN DE S.P.S.E.	1
CAPÍTULO I - GENERALIDADES	1
• ART. 3º - OBJETIVO.....	1
• ART. 4º - CAMPO DE APLICACIÓN	1
• ART. 5º - DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	1
• ART. 6º - DE QUIÉNES PUEDEN CONTRATAR Y ALCANCES DE SUS FACULTADES.....	1
• ART. 7º - TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN. ANTICORRUPCIÓN	2
• ART. 8º - PRINCIPIOS	2
• ART. 9 - NORMATIVA APLICABLE	3
• ART. 10º - AUTORIZACIONES	3
• ART. 11º - ACTOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS EN EL PROCEDIMIENTO.....	3
• ART. 12º - PLAZOS.....	3
• ART. 13º - PLANIFICACIÓN DE LAS COMPRAS.....	3
• ART. 14º - RESPALDO FINANCIERO.....	4
• ART. 15º - INICIATIVA PRIVADA.....	4
• ART. 16 º - PEDIDO INTERNO.....	5
16.1. Contenido y Justificación.....	5
16.2. Moneda de Cotización Propuesta	6
16.3. Detalle Técnico y Condicional.....	6
16.4. Entrega de Materiales en Desuso.....	6
CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	7
• ART. 18 º - LICITACIÓN PÚBLICA.....	7
• ART. 19º - LICITACIÓN PRIVADA.....	8
• ART. 20º - SEGUNDO LLAMADO.....	8
• ART. 21º - CONCURSO DE PRECIOS.....	8
• ART. 22º - EXCEPCIONES.....	9
22.1. Compras Menores.....	9
22.2. Compra Directa.....	10
• ART. 24º - MEJORAS	11
• ART. 25º - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	12
1. Acuerdo Marco	12
2. Orden de Compra Abierta	12
3. Llave en Mano	13
4. Con Precio Tope, de Referencia o Regulado	13
• ART. 26º - AGRUPAMIENTO.....	13
• ART. 27 º - DESDOBLAMIENTO.....	13
CAPÍTULO III INTERESADOS Y PROVEEDORES	15
• ART. 28 º - CONDICIONES GENERALES.....	15
• ART. 29 º - SITUACIONES JUDICIALES O LITIGIOSAS.....	15
• ART. 30 º - REGISTRO DE PROVEEDORES.....	15
• ART. 31 º - INHABILITACIÓN.....	16
CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	17
• ART. 32 º - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.....	17
• ART. 33 º - REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.....	17
• ART. 34 º - INVITACIONES A LICITACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS.....	17
CAPÍTULO V - BASES Y CONDICIONES	19
• ART. 36º - REQUISITOS MÍNIMOS ESENCIALES DE CONTENIDO.....	19

1451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

• ART. 37° - MONEDA DE COTIZACIÓN, CONVERSIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.....	19
• ART. 38° - REGULACIÓN DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.....	20
• ART. 39° - VALOR DE LOS PLIEGOS.....	20
• ART. 40° - CONSULTAS Y ACLARACIONES.....	21
CAPÍTULO VI - GARANTÍAS.....	22
• ART. 41° - CLASES DE GARANTÍAS.....	22
41.1. De mantenimiento de oferta.....	22
41.2. De cumplimiento del contrato.....	22
41.3. De anticipo financiero.....	23
• ART. 42° - FORMAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	23
• ART. 43° - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	24
• ART. 44° - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....	24
• ART. 45° - EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....	24
45.1. Exención por Monto.....	24
45.2. Exención por Carácter del Contratante.....	24
45.3. Exención por Objeto de la Contratación.....	25
• ART. 46° - PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE ANTICIPO FINANCIERO.....	25
• ART. 47° - DEVOLUCION DE GARANTIAS.....	25
• ART. 48° - GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA.....	26
• ART. 49° - CONVERSIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN.....	26
• ART. 50° - EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA GARANTÍA EN MONEDA EXTRANJERA.....	26
• ART. 51° - VARIACIONES DE LA COTIZACIÓN (GESTIÓN DE RIESGO).....	26
CAPÍTULO VII - OFERTAS Y PROPUESTAS.....	27
• ART. 52° - PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.....	27
• ART. 53° - REQUISITOS FORMALES DE LAS PROPUESTAS.....	27
• ART. 54° - CONDICIONES DE COTIZACIÓN Y ENTREGA.....	27
• ART. 55° - MUESTRAS.....	28
• ART. 56° - NORMALIZACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	28
• ART. 57° - ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD DE LOS OFERENTES.....	29
• ART. 58° - OFERTAS CONJUNTAS Y ASOCIACIONES.....	29
• ART. 59° - CONSULTAS Y ACLARACIONES.....	29
• ART. 60° - RECHAZO DE OFERTAS.....	30
CAPÍTULO VIII - ADJUDICACIÓN, EVALUACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	31
• ART. 61° - COMISIÓN DE APERTURA Y EVALUACIÓN.....	31
• ART. 62° - EVALUACIÓN DE OFERTAS.....	31
• ART. 63° - CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS.....	32
• ART. 64° - ADJUDICACIÓN.....	32
• ART. 65° - NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.....	32
• ART. 66° - ORDEN DE COMPRA.....	33
• ART. 67° - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	33
• ART. 68° - MONTO DEL CONTRATO Y PROTOCOLIZACIÓN.....	33
• ART. 69° - SELLADO FISCAL.....	34
• ART. 70° - DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.....	34

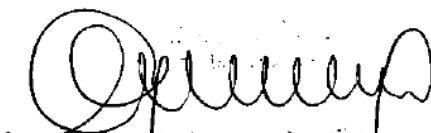
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO IX – PLAZOS	35
• ART. 71° – REGLA GENERAL.....	35
• ART. 72° – PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	35
• ART. 73° – INICIO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES.....	35
• ART. 74° – MORA.....	35
• ART. 75° – SOLICITUD DE PRÓRROGA.....	35
• ART. 76° – PRÓRROGAS SIN SANCIÓN.....	36
CAPÍTULO X – DE LA INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN	37
• ART. 77° – INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN GENERAL.....	37
• ART. 78° – INSPECCIONES Y ENSAYOS.....	37
• ART. 79° – INSPECCIONES FUERA DE LA PROVINCIA.....	37
• ART. 80° – FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.....	38
• ART. 81° – EXCEDENTES O MERMAS EN LA PROVISIÓN.....	38
CAPÍTULO XI – TRANSACCIONES, NOVACIONES Y AMPLIACIONES	
DE CONTRATO	39
• ART. 82° – TRANSACCIONES Y NOVACIONES.....	39
• ART. 83° – AMPLIACIONES CONTRACTUALES.....	39
• ART. 84° – PRÓRROGA DE CONTRATOS Y CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN.....	39
• ART. 85° – REQUISITOS PARA AMPLIACIONES, TRANSACCIONES Y NOVACIONES.....	40
• ART. 86° – FORMALIZACIÓN.....	40
CAPÍTULO XII – DE LA VIGILANCIA DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS	41
• ART. 87° – VIGILANCIA CONTRACTUAL.....	41
• ART. 88° – RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE CONTROL.....	41
CAPÍTULO XIII – RECLAMOS Y DIVERGENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN	42
• ART. 89° – TRATAMIENTO DE LOS RECLAMOS.....	42
• ART. 90° – JURISDICCIÓN.....	42
CAPÍTULO XIV- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	42
• ART. 91° – MORA DEL CONTRATISTA.....	42
• ART. 92° – FACULTADES DE S.P.S.E. ANTE EL INCUMPLIMIENTO.....	42
• ART. 93° – MULTAS POR MORA.....	43
• ART. 94° – LIQUIDACIÓN Y DEDUCCIÓN DE MULTAS.....	43
• ART. 95° – DEDUCCIÓN PROVISORIA Y RECURSOS.....	43
CAPÍTULO XV- TRANSFERENCIAS DE ÓRDENES DE COMPRA O CONTRATOS	44
• ART. 96° – CESIÓN O TRANSFERENCIA.....	44
• ART. 97° – SUBCONTRATACIÓN.....	44
• ART. 98° – CESIÓN DE CRÉDITO.....	44
CAPÍTULO XVI – RESCISIÓN DEL CONTRATO	45
• ART. 99° – RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.....	45
• ART. 100° – NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN.....	45
• ART. 101° – RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A S.P.S.E.....	45

451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO XVII - CLÁUSULAS VARIAS	46
• ART. 102° - SEGUROS.....	46
• ART. 103° - IMPUESTOS, TASAS Y GRAVÁMENES.....	46
• ART. 104° - DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.....	46
• ART. 105° - VISTA DE ACTUACIONES.....	46
• ART. 106° - SOLICITUD DE VISTA POR PARTE DE LOS OFERENTES.....	46
• ART. 107° - MAYORES COSTOS.....	47
ANEXO I - FLUJO DE INTERVENCIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIZACIONES	48
CUADRO I - Límites de Contratación y Adjudicación.....	49
CUADRO II - Límites para la Selección del Procedimiento de Contratación.....	50
CUADRO III - Monto de Garantía Exceptuada.....	50
ANEXO II - MEDIOS DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	51
ANEXO III - DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE APERTURA Y EVALUACIÓN	53
ANEXO IV - PROCEDIMIENTO PARA LA CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS	55
ANEXO V - CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS	57
ANEXO VI CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES	61
ANEXO VII- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA LOCACIÓN DE SERVICIOS	63

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ART. 1º - El Reglamento de Contrataciones contiene las Normas a las que se ajustarán las contrataciones de Servicios Públicos Sociedad del Estado (S.P.S.E), de conformidad a lo establecido por su Estatuto Social aprobado por Decreto N° 1085/80 y demás disposiciones complementarias y reglamentarias.

ART. 2º - El presente Reglamento expone la normativa de aplicación obligatoria utilizada por S.P.S.E. para sus procesos de compras y contrataciones y tendrá en cuenta las generalidades de este capítulo.

ART. 3º- OBJETIVO

Su objetivo es optimizar la gestión de abastecimiento de S.P.S.E, mediante una clara definición de las normas y de los procedimientos de selección de proveedores, satisfaciendo las necesidades de las áreas requirentes en cuanto a especificaciones técnicas del bien, la prestación del servicio solicitado, u obra requerida considerando especialmente el mejor precio y/o calidad y el cumplimiento de los requisitos y plazos determinados por S.P.S.E.

Este objetivo se cumplirá mediante una gestión eficaz y eficiente que respete los principios de igualdad, transparencia, competencia, concurrencia, economicidad y publicidad, y que asegure idoneidad del contratante y la adjudicación a la oferta más conveniente en el proceso de compras y contrataciones de la empresa.

ART. 4º - CAMPO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todas las compras y contrataciones en las cuales intervenga S.P.S.E. salvo los expresamente excluidos en este documento.

Quedan exceptuadas del alcance de aplicación las adquisiciones por Fondo Operativo, cuando se trate de bienes y/o servicios no repetitivos, de carácter excepcional, que requieran una disponibilidad inmediata, y que serán regulados por el procedimiento de FOM.

ART. 5º - DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La normativa aplicable en materia de contrataciones de Servicios Públicos Sociedad del Estado comprende:


- la Constitución de la Provincia de Santa Cruz,
- la Ley N.º 1.345 sobre Sociedades del Estado,
- el Decreto N.º 1085/80 que aprueba el Estatuto Social de SPSE y sus modificatorias,
- la Ley N.º 3.755 de Administración Financiera y Control Interno y su Decreto Reglamentario N.º 1678/2016,
- la Ley N.º 3.197 de Ética en la Función Pública,
- toda otra normativa provincial vigente que resulte aplicable.

ART. 6º - DE QUIENES PUEDEN CONTRATAR Y ALCANCES DE SUS FACULTADES

Las facultades para disponer, aprobar y ejecutar contrataciones en el ámbito de S.P.S.E. surgen del Estatuto Social, que otorga al Directorio la competencia para comprar, vender, ceder, permutar y celebrar contratos de todo tipo vinculados al objeto social (Art. 15 inc. c y n), y al Presidente la

1 451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.


Lic. Mariana S. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

posibilidad de ejecutar dichos actos en casos de necesidad o urgencia (Art. 17 inc. c).

Sin perjuicio de ello, el presente Reglamento detalla las instancias, órganos y agentes que deberán intervenir en forma previa a cada contratación, a los efectos de su instrumentación y control interno.

ART. 7º - TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN. ANTICORRUPCIÓN

Es política de S.P.S.E exigir que los licitantes, proveedores y contratistas que participen en compras y contrataciones con esta empresa, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de adquisiciones y la ejecución de dichos contratos.

A efectos del cumplimiento de esta política se definen las expresiones que se indican a continuación:

1. Práctica corrupta: significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor o cualquier conducta destinada a influir en la actuación de un empleado de S.P.S.E que intervenga en cualquier etapa del proceso de contratación o de la ejecución del contrato y con cualquier nivel de responsabilidad.

2. Práctica fraudulenta: significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de adquisiciones o en la ejecución de un contrato en perjuicio de la ejecución de las contrataciones, privando a S.P.S.E de las ventajas de la competencia libre y abierta.

Deberá rechazarse sin más trámite y en cualquier estado del proceso de contratación, toda propuesta u oferta en el caso que se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

a. Aquellos que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de S.P.S.E a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones y con el fin de obtener ventajas o beneficios privados. Se entiende por ventaja, cualquier cosa de valor tangible o intangible que mejore la condición particular de alguien.

b. Se obtenga cualquier beneficio a través de prácticas que puedan encuadrarse dentro de las definiciones de "Prácticas corruptas" y/o "Prácticas fraudulentas".

El contratista o proveedor involucrado en una de las anteriores prácticas mencionadas, será declarado inelegible en forma indefinida para la participación en nuevos procedimientos de compras y contrataciones.

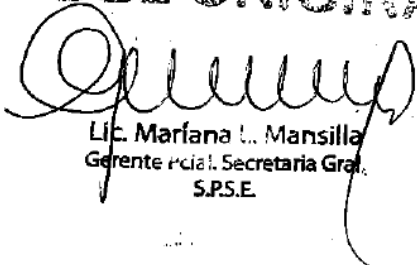
ART. 8º - PRINCIPIOS

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado sujeto a la realidad económica;
- b) economicidad en el costo de las operaciones;
- c) promoción de la concurrencia de interesados;
- d) libre competencia entre oferentes;
- e) transparencia en los procedimientos;
- f) publicidad y difusión de las actuaciones;
- g) igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá resolverse observando los principios mencionados.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Ejec. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

Los principios mencionados en el presente se utilizarán como criterios interpretativos para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

ART. 9 - NORMATIVA APLICABLE

Los contratos celebrados por S.P.S.E con terceros se registrarán por el presente Reglamento, las normas internas de S.P.S.E que apliquen y de conformidad con las normas y principios generales del derecho privado y/o público, según corresponda, vigentes en la Provincia de Santa Cruz.

La sola participación mediante la presentación de oferta, en cualquier tipo de procedimiento de compra o contratación implica la total aceptación del presente Reglamento, por parte del interesado.

ART. 10° - AUTORIZACIONES

Las compras y contrataciones de bienes, obras y/o servicios están sujetas al régimen de aprobaciones, establecidos en el ANEXO N° I CUADRO I. Las aprobaciones mencionadas recaerán en la autoridad allí indicada o en quien ésta delegue.

ART. 11° - ACTOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Las decisiones relevantes del procedimiento de contratación deberán documentarse mediante el instrumento que corresponda según el tipo y monto de la contratación, pudiendo consistir en resolución, disposición, acta, memo fundado o nota interna, según corresponda.

Deberán formalizarse mediante instrumento escrito, como mínimo, las siguientes actuaciones:

- a) la convocatoria y la elección del procedimiento de selección,
- b) la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones y de las Cláusulas Particulares,
- c) la preselección o calificación en procedimientos de etapa múltiple,
- d) la aplicación de penalidades o sanciones,
- e) la adjudicación y la aprobación del procedimiento,
- f) la decisión de dejar sin efecto el procedimiento o declararlo desierto o fracasado,
- g) la suspensión, rescisión, resolución o caducidad del contrato.

Las contrataciones de menor complejidad podrán instrumentarse mediante acta, nota interna o memo fundado, siempre que quede documentada la decisión y su motivación entendiéndose por contrataciones de menor complejidad aquellas cuyos montos no excedan los límites establecidos para la modalidad de Compra Menor en el ANEXO I CUADRO II del presente Reglamento.

Ninguna actuación deberá retrasar la tramitación normal del procedimiento ni generar exigencias formales adicionales a las previstas en el presente Reglamento.

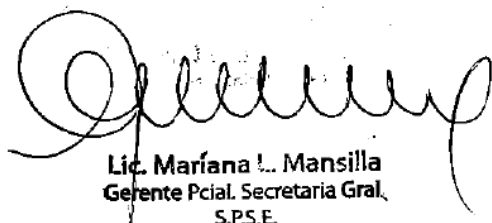
ART. 12° - PLAZOS

Los plazos que rijan los procedimientos de contratación se registrarán por lo establecido en el Capítulo IX del presente Reglamento, salvo aquellos plazos que expresamente se indiquen en otros artículos o en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ART. 13° - PLANIFICACIÓN DE LAS COMPRAS

Las solicitudes de pedido de compra en todo lo concerniente al giro principal del negocio deberán ser iniciadas por las Gerencias requirentes con la debida antelación a fin de que la Gerencia de Compras logre realizar una correcta planificación de las compras. Como intención principal de esta gestión se apuntará a asegurar la efectiva disposición del producto y/o servicio bajo un concepto de eficiencia en la cadena de suministros.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ART. 14° -RESPALDO FINANCIERO

Toda contratación deberá contar, previo al inicio del procedimiento, con respaldo suficiente en función de las previsiones presupuestarias del ejercicio fiscal vigente y la programación económico-financiera, el cual deberá ser verificado por el área competente en materia económico-financiera mediante la correspondiente intervención técnica.

Cuando la contratación comprometa más de un ejercicio fiscal, deberá acreditarse el encuadre del gasto en el ejercicio en curso y preverse la incorporación de las partidas necesarias en los presupuestos de los ejercicios siguientes.

ART. 15° - INICIATIVA PRIVADA

S.P.S.E. podrá admitir la presentación de iniciativas privadas por parte de personas humanas o jurídicas, vinculadas a la ejecución de obras o a la prestación de servicios, así como a la provisión de bienes cuando éstos formen parte de un proyecto integral o solución técnica propuesta por el interesado.

Se entenderá por iniciativa privada toda propuesta formulada por un particular que no haya sido solicitada previamente por S.P.S.E., y que resulte susceptible de ser contratada en el marco del presente Reglamento.

La presentación de una iniciativa privada no generará derecho alguno a la contratación directa ni implicará obligación de dar curso a la propuesta, pudiendo S.P.S.E. rechazarla sin expresión de causa.

La aprobación de la iniciativa, previa evaluación de su interés y con sustento en informes de factibilidad técnica, operativa y económico-financiera emitidos por las áreas competentes, se realizará por la autoridad competente conforme al régimen de competencias establecido en el Anexo I del presente Reglamento.

Una vez aprobada, el área competente deberá elaborar el correspondiente Pedido Interno, tomando como base la propuesta presentada y complementándola con los elementos técnicos, económicos y administrativos necesarios para su tramitación conforme al presente Reglamento.

En los casos en que corresponda, la contratación podrá encuadrarse en la modalidad de contratación directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2, inciso 18, debiendo encontrarse debidamente fundada en el expediente.

Cuando no se verifiquen dichas condiciones, la iniciativa deberá canalizarse mediante el procedimiento de selección que corresponda, garantizando los principios de concurrencia, igualdad y transparencia.

En estos casos, podrá reconocerse al autor de la iniciativa un derecho de preferencia u otros mecanismos de valoración en el procedimiento.

Las condiciones de admisibilidad, evaluación, tratamiento de la iniciativa y eventuales beneficios para el proponente serán definidos mediante reglamentación específica, manuales de procedimiento u otras normas complementarias que se dicten al efecto.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

4


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

ART. 16 ° - PEDIDO INTERNO

El Pedido Interno constituye el acto inicial y necesario de todo procedimiento de contratación, siendo condición indispensable para su tramitación.

Su formulación deberá presentarse con la debida antelación, de modo de permitir la correcta sustanciación de las etapas del procedimiento de selección, considerando los plazos administrativos, técnicos y logísticos involucrados.

Asimismo, los Pedidos Internos deberán guardar coherencia con el Plan Anual de Compras y Contrataciones aprobado por S.P.S.E., salvo casos debidamente justificados por razones de urgencia, necesidad operativa o variaciones presupuestarias fundadas. Su formulación deberá presentarse de manera adecuada, clara y completa, evitando interpretaciones equívocas u omisiones que puedan afectar la oportunidad, legitimidad y eficiencia del proceso de contratación.

Por su carácter de instrumento inicial, el Pedido Interno deberá reunir las condiciones de claridad, integridad y suficiencia, incluyendo toda la información técnica, económica y operativa que permita la correcta elaboración del Pliego de Bases y Condiciones.

16.1. Contenido y Justificación

Los Pedidos Internos o Notas de Pedido deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Justificación de la necesidad: Indicación de las razones que motivan la solicitud del bien, obra o servicio, señalando las características particulares que la justifican y, en su caso, las que difieren de las condiciones usuales del mercado.
- b) Estimación del costo: Determinación del valor estimado de la contratación mediante presupuestos o referencias de plaza homogéneas y actualizadas, conforme la naturaleza y características del requerimiento, a efectos de definir el procedimiento de selección aplicable.
- c) Especificaciones técnicas: Descripciones precisas y definitivas que no dejen margen a dudas respecto de la calidad, tipo, características y condiciones del bien o servicio requerido.
- d) Estimación del consumo: En el caso de bienes o insumos de consumo habitual o recurrente, el área requirente deberá indicar el consumo normal o previsto, a fin de determinar la duración estimada de la compra, optimizar la planificación de abastecimiento y contribuir a una gestión presupuestaria más eficiente.
- e) Plazo de provisión: Indicación del plazo estimado de entrega o ejecución, y su urgencia o prioridad relativa.
- f) Lugar y condiciones de entrega: Determinación del sitio de recepción, modalidades de descarga, presentación de muestras u otras condiciones técnicas específicas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

16.2. Moneda de Cotización Propuesta

Cuando el área requirente considere necesario admitir cotizaciones en moneda extranjera, deberá fundar dicha necesidad en el Pedido Interno, acreditando que:

- 1.El objeto del requerimiento incluye bienes, insumos o servicios con componentes principales importados, o cuya formación de precios se encuentra directamente vinculada al mercado internacional.
- 2.La exigencia de cotización exclusivamente en Pesos Argentinos podría afectar la concurrencia o provocar el fracaso del procedimiento.

En estos casos, el área requirente deberá acompañar un informe técnico o comercial que justifique tal circunstancia, a fin de que la Gerencia de Compras o el nivel competente evalúe y autorice, antes de la emisión del llamado, la posibilidad de admitir cotizaciones en moneda extranjera, conforme lo previsto en el Artículo 31° del presente Reglamento.

16.3. Detalle Técnico y Condicional

El Pedido Interno deberá contener, además:

- La descripción general de los bienes, obras o servicios, agrupados en renglones afines a un mismo rubro comercial.
- Condiciones de aceptación, muestreo, pruebas y embalajes requeridos.
- Posibles sucedáneos o equivalentes técnicos.
- Referencias técnicas, bibliográficas o antecedentes pertinentes.
- Cantidades a adquirir, plazos, condiciones y lugar de entrega.
- En el caso de bienes usados o reacondicionados, los fundamentos que avalen la solicitud.
- Para obras o servicios, presupuesto detallado, condiciones de ejecución, obligaciones del contratista, plazos y condiciones de recepción provisoria y definitiva.
- Todo otro antecedente que contribuya a una mejor apreciación de lo solicitado.

16.4. Entrega de Materiales en Desuso

Cuando resulte conveniente para los intereses de la Sociedad, podrá disponerse, en ocasión de la adquisición de materiales o la contratación de servicios u obras, el pago total o parcial mediante la entrega de materiales en desuso.

En tal caso, dichos materiales deberán detallarse, valorizarse y contar con la autorización expresa del Honorable Directorio.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

6



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ART. 17° - La selección del procedimiento de contratación se efectuará conforme a la naturaleza del objeto, el monto, las condiciones del mercado, el grado de urgencia, la complejidad técnica y las restantes circunstancias del caso, aplicándose el procedimiento que resulte más adecuado y conveniente para los intereses de S.P.S.E., de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Como criterio general, S.P.S.E. propenderá a la utilización de procedimientos de selección que aseguren la mayor concurrencia y transparencia, privilegiando la licitación pública cuando ello resulte razonable y compatible con las condiciones del objeto a contratar, los plazos requeridos y la eficiencia de la gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán aplicarse otros procedimientos previstos en este Reglamento cuando, por razones debidamente fundadas, la licitación pública no resulte el medio más conveniente para satisfacer los fines de la Empresa.

La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para S.P.S.E., ponderando integralmente el precio, la calidad, la idoneidad, los antecedentes y la capacidad del oferente, así como las condiciones técnicas, financieras y de ejecución que mejor satisfagan los fines de la Empresa.

En todos los casos, la elección del procedimiento y la decisión de adjudicación deberán orientarse a una gestión eficiente, económica y transparente de los recursos, garantizando la continuidad y calidad de los servicios públicos a cargo de S.P.S.E. y resguardando la sostenibilidad operativa y financiera de la Sociedad.

ART. 18 ° - LICITACIÓN PÚBLICA

La licitación será pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo establecidos en el ANEXO I CUADRO II del presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos. La Licitación Pública podrá ser de carácter nacional o internacional.

La Licitación será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscrita en el Registro Público y será reputado internacional cuando la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del país y del exterior, revistiendo tal carácter aquéllas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal debidamente inscrita en el país.

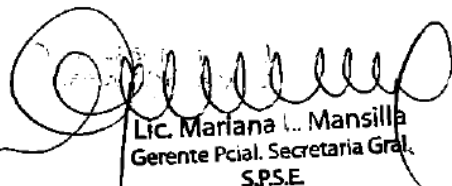
Cuando el alto grado de complejidad del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la Licitación podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple.

Dicha modalidad se instrumenta mediante la concatenación de preselecciones sucesivas en dos o más fases de evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económica financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes de las ofertas.

7

451

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.**


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

S.P.S.E. podrá prever la utilización de plazos de antelación menores a los ordinarios para la apertura de ofertas en casos de urgencia debidamente acreditada que afecte la eficiencia del servicio o la continuidad de las prestaciones a su cargo.

Las condiciones de procedencia, los plazos mínimos reducidos y el procedimiento administrativo aplicable serán establecidos mediante reglamentación específica, manuales de procedimiento u otras normas complementarias aprobadas por la autoridad competente.

En todos los casos, el procedimiento deberá asegurar la publicidad suficiente y la difusión efectiva del llamado, priorizando medios electrónicos, para garantizar los principios de transparencia y concurrencia, permitiendo que el mercado pueda responder adecuadamente a la convocatoria dentro del término abreviado.

ART. 19° - LICITACIÓN PRIVADA

La licitación será privada cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores de S.P.S.E y/o en el Registro Unico de Proveedores del Estado de Santa Cruz (R.U.P.), y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al estipulado en ANEXO I cuadro II. En este procedimiento, S.P.S.E procederá a invitar a eventuales interesados, con un mínimo de cinco (5) a fin de que presenten sus ofertas con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones aplicable. Puede ser nacional o internacional.

La Licitación es **nacional** cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta en el registro Público de Comercio; será reputado **internacional** cuando, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del país y del exterior, revistiendo tal carácter aquéllas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero.

Cuando el alto grado de complejidad del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la Licitación podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. Dicha modalidad se instrumenta mediante la concatenación de preselecciones sucesivas en dos o más fases de evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económica financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes de las ofertas.

ART. 20 ° - SEGUNDO LLAMADO

Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los pliegos de bases y condiciones particulares sólo en el caso que se pueda presumir razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos.

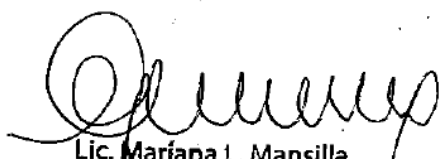
ART. 21 ° - CONCURSO DE PRECIOS

El Concurso de Precios constituye un procedimiento formal de selección de contratistas que podrá emplearse, con o sin Pliego de Bases y Condiciones, cuando monto de la adquisición de bienes y/o la contratación de obras o servicios no exceda los valores máximos establecidos en el ANEXO I CUADRO II del presente Reglamento.

En tales casos, deberá contarse como mínimo con tres (3) cotizaciones o precios de mercado que acrediten la razonabilidad del gasto.

Asimismo, podrá aplicarse este procedimiento en forma excepcional, aun cuando el monto supere los límites establecidos, cuando se verifique alguna de las siguientes causales, las que deberán encontrarse debidamente fundadas y contar con la autorización del nivel competente, conforme lo previsto en el ANEXO I, Cuadro I:

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Marfana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

a) **Licitación Pública o Privada desierta o fracasada:** Cuando una licitación hubiera resultado desierta o fracasada en su segundo llamado. En estos casos, no podrán modificarse las condiciones establecidas en los pliegos del segundo llamado.

b) **Razones de urgencia imprevisibles:** Cuando circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, debidamente justificadas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno y la demora afectare la continuidad o eficiencia del servicio público.

c) Contratos entre el S.P.S.E y las cooperativas, mutuales, asociaciones de trabajadores, y asociaciones civiles sin fines de lucro.-

El Concurso de Precios se llevará a cabo mediante invitación directa a un número suficiente de proveedores inscriptos o habituales del rubro, procurando garantizar la concurrencia y competencia de ofertas, la transparencia en el procedimiento y la eficiencia en la aplicación de los recursos públicos. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Invitación a cotizar: dirigida a tres (3) o más proveedores, por escrito priorizando el uso de correo electrónico, acreditándose la respectiva recepción. Cuando por la naturaleza del objeto justifique un número menor de invitaciones, esta circunstancia deberá fundarse en el expediente.
2. Recepción de ofertas: por escrito, dentro del plazo establecido en la convocatoria, con identificación clara de precios, condiciones de entrega y plazos de ejecución.
3. Apertura y evaluación: labrándose el acta respectiva y analizándose las ofertas conforme a criterios de precio, calidad, idoneidad del oferente y conveniencia para el organismo contratante.
4. Dictamen y adjudicación: el área competente elaborará el dictamen técnico-económico y elevará la propuesta de adjudicación a la autoridad con facultades para resolver.
5. En todos los casos, el Concurso de Precios deberá documentarse en el expediente con los antecedentes que acrediten la razonabilidad del gasto, la transparencia del proceso y el cumplimiento de los principios de igualdad, concurrencia y eficiencia en la contratación.

ART. 22° - Excepciones

No obstante, la regla general, de manera excepcional, podrá recurrirse a los siguientes procedimientos:

22.1. Compras Menores:

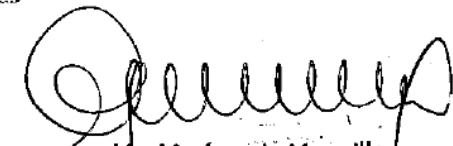
Se entenderá por Compras Menores la adquisición de bienes y/o la contratación de obras o servicios por valores que no excedan los montos máximos establecidos para esta modalidad en el ANEXO I CUADRO II del presente Reglamento.

Deberá contarse, como mínimo, con tres (3) cotizaciones o precios de mercado que avalen la razonabilidad del gasto y permitan efectuar la comparación correspondiente.

Cualquier excepción a la obtención del número mínimo de cotizaciones deberá ser debidamente fundada por el área requirente y contar con la aprobación del nivel competente, conforme lo dispuesto en el ANEXO I, Cuadro I.

Las Compras Menores podrán efectuarse con o sin Pliego de Bases y Condiciones, en función del grado de complejidad o contingencia que la adquisición o contratación pudiere presentar, debiendo en todos los casos garantizarse la trazabilidad documental y la razonabilidad del gasto.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

Régimen de Excepción por Fracaso de Procedimientos o Urgencia Extrema:

Sin perjuicio de los montos máximos de esta modalidad, podrá recurrirse excepcionalmente a la Compra Menor, aun superando los límites monetarios, en los siguientes casos:

- 1. Doble Fracaso de Concurso:** Cuando un Concurso de Precios (Art. 20) hubiera resultado desierto o fracasado en su segunda instancia.
- 2. Derivación por Urgencia tras Licitación:** Cuando, tras el fracaso de un segundo llamado a Licitación, la urgencia acreditada impida materialmente los plazos de un Concurso de Precios.
- 3. Urgencia Extrema Directa:** Cuando existan razones de urgencia debidamente justificadas que, por su naturaleza, impidan la realización de un Concurso de Precios en tiempo oportuno para evitar la afectación del servicio, sin necesidad de un fracaso previo de otros procedimientos.

Para la procedencia de estas excepciones, se requerirá:

1. Fundamentación técnica del área requirente que acredite la imposibilidad de cumplir con los plazos de otros procedimientos concurrentes.
2. Intervención previa de la Gerencia de Asesoría Letrada.
3. Autorización expresa del Presidente.

La adquisición bajo este régimen se limitará estrictamente a lo necesario para asegurar la continuidad operativa hasta que pueda sustanciarse un procedimiento ordinario.

22.2. Compra Directa:

Se entenderá por compra directa aquella modalidad en que, ya sea por razones legales, circunstancias de hecho, causas vinculadas con el objeto del contrato o con la calidad del co-contratante, S.P.S.E. únicamente pueda contratar con una persona determinada o se encuentre facultada para elegir directamente a un co-contratante de naturaleza pública.

Su aplicación es válida para cualquier monto de contratación respetando los niveles de autorización definidos en el ANEXO I Cuadro I del presente y siempre que se encuentren debidamente fundadas y firmadas por el/los responsables del área requirente, cuando la situación de hecho se encuadre en alguno de los siguientes apartados:

1. Repuestos o bienes de marca determinada a su fabricante, representante o distribuidores exclusivos; cuando no existieren sustitutos convenientes, circunstancia que deberá basarse en los correspondientes informes técnicos y certificados de exclusividad.
2. Materiales, máquinas, herramientas o bienes de cualquier naturaleza (incluidas las locaciones de obra y servicios), a precio o tarifa fijados en forma oficial por las autoridades competentes.
3. Cuando se haya producido mora o atraso en la ejecución de un contrato u orden de compra vigente y en base a razones debidamente fundadas, sea preciso proceder de inmediato.
4. Cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato, o cuando, sin existir previa opción, se convenga sin modificación de precios, o que estos sufrieren los ajustes previstos en las Cláusulas de variación de precios que se hubieran convenido.

En todos los casos en que se haga uso de la opción de prórroga de contrato, tal opción deberá ser autorizada por la instancia que corresponda de acuerdo al monto de la operación. Aclarase que la opción de prórroga solamente podrá ser ejercida una sola vez y en el caso que se considere necesario y conveniente a los intereses de la Sociedad, proceder a una nueva prórroga, la misma deberá ser llevada a conocimiento del Honorable Directorio.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

10

Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

5. Cuando se contrate con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, empresas o sociedades, cualquiera sea su naturaleza, en las que tenga participación mayoritaria del Estado Nacional, las Provincias o Municipalidades.

6. Cuando razones debidamente acreditadas exijan que las contrataciones sean secretas.

7. Cuando la contratación se refiera a la adquisición o locación de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a personas o empresas especializadas, o cuando se trate de contratar técnicos o profesionales. -

8. La contratación de bodegas, si la modalidad o condiciones del mercado así lo exigen.

9. Las contrataciones en países extranjeros cuando a juicio fundado del Honorable Directorio no pueda o no convenga recurrir al procedimiento de licitación.

10. Cuando los materiales que deban adquirirse sean notoriamente escasos;

11. Cuando por razones de ubicación, tiempo y destino, deban contratarse avisos, propaganda y/o publicidad, que solo puedan adjudicarse en forma directa;

12. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación;

13. Contratación de bienes o servicios destinados a experimentación o investigación y desarrollos técnicos.

14. Adquisición de bienes y/o servicios y contratación de obras que se realicen con motivo de acuerdos internacionales previos, celebrados por nuestro país.-

15. Adquisición de bienes con objetivos de promoción regional o zonal por parte del Estado Provincial;

16. Previa autorización del Honorable Directorio, según los montos por contratar, cuando existen razones de manifiesta ventaja técnica, económica o financiera que revelen la conveniencia de prescindir del concurso o licitación, las que serán objeto de una circunstanciada justificación por parte del sector propiciante.-

17. Cuando se declare por ley la existencia de emergencia, y la adquisición se encuadre dentro del objeto de la misma.

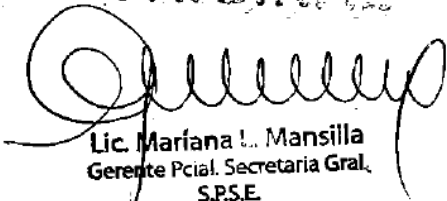
18. Cuando se trate de proyectos originados en iniciativas privadas previamente evaluadas y aprobadas por S.P.S.E., siempre que se verifiquen condiciones de exclusividad técnica, jurídica o económica que impidan la competencia, o cuando la naturaleza del proyecto requiera su ejecución por el proponente original.

En todos los casos de Compra Directa deberá incorporarse al expediente informe técnico-económico fundado que acredite la razonabilidad del precio y la imposibilidad o inconveniencia de aplicar otro procedimiento, dejando constancia de las alternativas de mercado evaluadas.

ART. 23° - Cuando razones de emergencia imprevisibles, debidamente justificadas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno y aquellas compras o contrataciones no enumeradas de manera expresa para realizarse exclusivamente mediante concurso de precios, compras menores o compra directa, podrán instrumentarse bajo cualquiera de estas modalidades, según lo justifiquen las circunstancias y previa decisión del nivel competente.

11

451
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por emergencia imprevisible aquella situación excepcional, sobreviniente y no atribuible a la falta de planificación o a la demora administrativa de S.P.S.E., que:

- a) no hubiera podido ser razonablemente prevista al momento de la programación de la contratación,
- b) genere un riesgo cierto e inmediato para la continuidad, seguridad o regularidad de los servicios públicos a cargo de S.P.S.E., para las personas, los bienes o las instalaciones, y
- c) torne incompatible el cumplimiento de los plazos propios de los procedimientos ordinarios de selección.

La emergencia imprevisible deberá ser fundada mediante informe del área requirente, dejando constancia de las circunstancias que la originan, la imposibilidad de utilizar procedimientos ordinarios y la razonabilidad de la modalidad seleccionada.

ART. 24° - MEJORAS

En todos los procedimientos precedentemente señalados, S.P.S.E. sólo podrá solicitar mejora de las ofertas recibidas a aquélla que haya resultado primero en orden de mérito. Si el oferente no mejorara el precio ofrecido, igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ART. 25° - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse, entre otras formas, con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, que a modo enunciativo se detallan:

1. Acuerdo Marco

Se utilizará la contratación con la modalidad de Acuerdo Marco siempre que la variedad y cantidad de bienes y/o servicios o características de los mismos sean indefinidas al momento de confeccionar el requerimiento en un rubro comercial determinado, a fin de establecer acuerdos con los proveedores para que éstos procuren a la empresa el suministro directo de ellos de acuerdo a los términos establecidos y que regirán los contratos por un cierto periodo de tiempo, de manera particular con respecto al precio y cuando sea necesario, a la cantidad prevista.

Los requerimientos se solicitarán de acuerdo a las necesidades durante el lapso de duración previsto.

En caso de que deba adquirirse un ítem distinto a los incluidos en el acuerdo marco, éste podrá agregarse siempre que pertenezca al mismo rubro y no se modifique el monto de la Orden de compra. Si se incrementare el monto total de la contratación, deberá ser aprobado por la autoridad que corresponda.

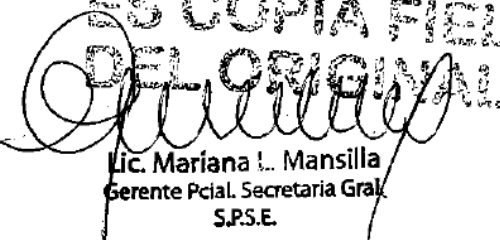
La Gerencia de Compras y Suministros se reserva el derecho de hacer uso de esta facultad o de realizar una nueva compra de acuerdo a las cantidades requeridas y/o las condiciones de mercado al momento de efectuar la nueva Compra / Contratación.

El acuerdo finalizará cuando se haya alcanzado el monto autorizado o se haya cumplido el plazo establecido para su cumplimiento, lo que ocurra primero.

2. Orden de Compra Abierta

La Orden de Compra Abierta se utilizará cuando, al inicio del procedimiento, S.P.S.E. no pueda determinar con exactitud la cantidad de bienes o servicios a adquirir ni la oportunidad de sus entregas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

S.P.S.E. establecerá en el Pliego Particular la cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante la vigencia del contrato y la frecuencia de las solicitudes, de manera tal que S.P.S.E. pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego.

En caso de solicitarse entregas parciales, se deberá especificar la cantidad máxima a proveer en cada una de ellas y para cada renglón.

La Orden de Compra Abierta finalizará con el cumplimiento del plazo de vigencia o con el agotamiento de las cantidades máximas autorizadas, lo que ocurra primero.

3. Llave en Mano

La modalidad llave en mano se utilizará cuando resulte conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad integral del diseño, provisión, ejecución, montaje, puesta en funcionamiento, capacitación u otros aspectos necesarios para asegurar la entrega final del proyecto, obra o servicio en condiciones operativas.

El alcance deberá quedar perfectamente determinado en el Pliego Particular.

4. Con Precio Tope, de Referencia o Regulado

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que S.P.S.E. estaría dispuesta a pagar por los bienes o servicios requeridos.

Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que lo supere a aquél en más de un DIEZ POR CIENTO (10%). En ambos casos se deberá dejar constancia de la fuente utilizada para su determinación.

Si los precios cotizados excedieran los determinados por S.P.S.E., ésta solicitará una mejora de los mismos a las dos (2) mejores ofertas.

Si tras la mejora de precios las ofertas continuaran superando el límite establecido, la Gerencia de Compras declarará el procedimiento como fracasado debiendo procederse a un segundo llamado conforme al Artículo 19.

No obstante, cuando razones de urgencia imprevisible o necesidad crítica para el servicio lo justifiquen, el Honorable Directorio (o la autoridad superior según el monto) podrá autorizar de manera excepcional la adjudicación por un monto superior al tope del 10%, siempre que medie un informe técnico-económico que acredite la razonabilidad del precio y que la oferta seleccionada es la más conveniente para los intereses de la Sociedad.

ART. 26° - AGRUPAMIENTO

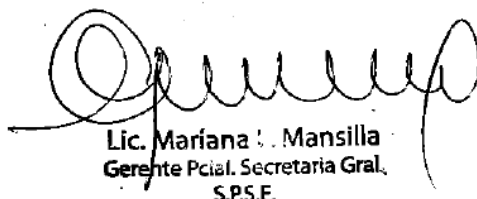
Se agruparán en una misma compra todas aquellas solicitudes de un mismo rubro comercial, de tal manera de impedir el desdoblamiento y evitar en lo posible compras simultáneas o sucesivas.

ART. 27° - DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar la contratación con la finalidad de eludir niveles de aprobación o aplicar un procedimiento de selección diferente al que resulta de la aplicación de los montos máximos fijados por el Directorio.

451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

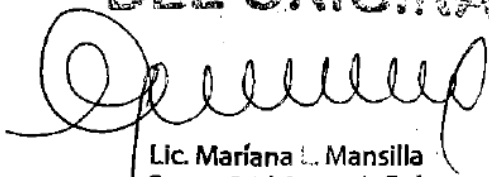

Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

Se presumirá que existe desdoblamiento en las compras y contrataciones del que serán responsables las autoridades indicadas en el ANEXO I del presente reglamento, que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procesos de selección, cuando habiéndose estimado sobre bases sólidas las necesidades de todos los sectores e incluido las mismas en el Plan Anual de Compras de S.P.S.E. se efectúe una nueva convocatoria de ofertas para seleccionar bienes, obras o servicios de un mismo rubro comercial, en un lapso menor a CUATRO (4) meses contados a partir de la última adjudicación del mismo tipo de bien, obra o servicio, eludiendo en su suma los montos límites del procedimiento que hubiere correspondido, sin que se hayan documentado previamente las razones que lo justifiquen.

Lo establecido precedentemente no invalida la tarea de evaluar correctamente aquellos casos en que haya sido imposible su estimación e incorporación en tiempo y forma al Plan Anual de Compras.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

14



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO III

INTERESADOS Y PROVEEDORES

ART. 28° - CONDICIONES GENERALES

Los interesados y proveedores deberán cumplir con todos los requisitos legales, contables, técnicos y fiscales que les sean requeridos por S.P.S.E., conforme a su condición fiscal y al tipo de contratación.

El incumplimiento de estas condiciones podrá inhabilitar al oferente a participar en los procedimientos de selección y/o a formar parte del Registro de Proveedores de S.P.S.E.

ART. 29° - SITUACIONES JUDICIALES O LITIGIOSAS

Cuando los interesados o proveedores se encuentren en procesos judiciales, arbitrales o de mediación contra la Empresa o sus subsidiarias, S.P.S.E. se reserva el derecho de ponderar dicha circunstancia al evaluar la oferta y, en su caso, rechazar la propuesta, fundando la decisión en la situación litigiosa planteada.

ART. 30° - REGISTRO DE PROVEEDORES

La Gerencia de Compras, o el área que en el futuro la reemplace, llevará un Registro de Proveedores y Contratistas, destinado a reunir y mantener actualizada la información legal, fiscal, técnica y comercial de los oferentes habituales.

La inscripción en dicho Registro no será obligatoria, sin perjuicio de los beneficios que conlleva, tales como:

- a) Simplificación de trámites administrativos, evitando la reiterada presentación de documentación en cada procedimiento.
- b) Reducción de tiempos de evaluación, al contar con información previamente verificada.
- c) Recepción preferente de comunicaciones o invitaciones en procesos licitatorios o de contratación.

Hasta tanto el Registro de S.P.S.E. se encuentre plenamente operativo, se utilizará suplementariamente el Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) de la Provincia de Santa Cruz, a fin de acreditar la capacidad, idoneidad y habilitación de los oferentes.

En todo procedimiento de contratación, los oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para contratar con S.P.S.E., conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en la reglamentación del Registro de Proveedores.

A tales efectos, se establece el siguiente régimen:

a) Proveedores inscriptos

Los oferentes que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Proveedores de S.P.S.E. o, en su defecto, en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUP), acreditarán el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales mediante la presentación de la constancia de inscripción vigente y una declaración jurada de actualización de datos, sin necesidad de acompañar nuevamente la documentación respaldatoria, salvo requerimiento expreso de actualización o verificación por parte de S.P.S.E.

La inscripción no exime de la presentación de la documentación técnica, económica o financiera específica exigida por el Pliego Particular para la evaluación de las ofertas.

b) Proveedores no inscriptos

Los oferentes no inscriptos podrán participar de los procedimientos de contratación y presentar ofertas, debiendo acompañar la documentación mínima de identificación legal y fiscal que establezca el Pliego Particular.

En los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Concurso de Precios, la inscripción vigente en el Registro de Proveedores de S.P.S.E. o en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) será requisito para ser adjudicado, debiendo el oferente que resulte mejor posicionado completar dicha inscripción dentro del plazo que fije S.P.S.E.

En los procedimientos de Compras Menores y Compras Directas, la inscripción no será requisito obligatorio, sin perjuicio de que S.P.S.E. pueda requerirla cuando la naturaleza, monto o características de la contratación así lo justifiquen.

c) Incumplimiento

La falta de acreditación de la inscripción exigida como condición para la adjudicación facultará a S.P.S.E. a dejar sin efecto el acto correspondiente por causa imputable al oferente, sin derecho a reclamo alguno, pudiendo continuarse el trámite con el siguiente oferente en el orden de mérito.

La falta de inscripción no exime ni atenúa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, económicos o financieros exigidos para contratar con S.P.S.E.

Cuando la documentación sea requerida para evaluar la capacidad técnica, económica o financiera del oferente, tales como balances, antecedentes, certificados o indicadores específicos, deberá integrarse expresamente a la oferta, aun cuando obre en el legajo del proveedor o conste en el Registro. Dicha documentación formará parte del expediente de contratación y será considerada a los efectos de la evaluación comparativa de las ofertas.

d) Excepción por Idoneidad Manifiesta

En procedimientos para la adquisición de bienes de alta complejidad técnica o la contratación de servicios especializados, el Honorable Directorio podrá, mediante acto fundado, eximir del requisito de inscripción obligatoria a empresas de reconocida trayectoria nacional o internacional, o de idoneidad manifiesta en el rubro, cuando la exigencia de registro pudiere poner en riesgo la obtención de una oferta de alta conveniencia técnica o económica para S.P.S.E. En estos casos, S.P.S.E. podrá proceder a la inscripción de oficio basándose en la documentación mínima que acredite la existencia legal y la capacidad de contratación de la firma. Esta excepción no será aplicable en ningún caso a las contrataciones de obras definidas en el ANEXO V.

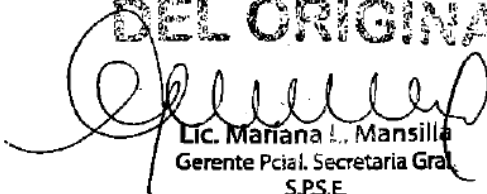
ART. 31º- INHABILITACION

No se podrá contratar con aquellos oferentes de los cuales se conozcan acabadamente algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de empleados de la Sociedad. Esta inhabilidad comprende a cónyuges y parientes hasta el primer grado inclusive, así como también a las Sociedades, Empresas o Compañías de las que sean integrantes, como socios, dueños apoderados o representantes.

b) Que se trate de contratistas y proveedores que hubieran sido inhabilitados así como, en su caso sus cónyuges y parientes hasta el primer grado inclusive y las Sociedades, Empresas o Compañías que integran, cuando al solo juicio de S.P.S.E. existieran indicios suficientes para presumir que

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

media en el caso, una simulación a efectos de eludir las consecuencias de la sanción.

c) Que se trate de funcionarios públicos.

d) Que se trate de concursados, quebrados y fallidos que no hubieren sido debidamente rehabilitados, así como quienes se encuentran inhabilitados para disponer libremente de sus bienes.

e) Los condenados en causa criminal, cuando a solo juicio de S.P.S.E. se considerara que la condena resulta incompatible con la condición de proveedor o contratista de la Sociedad.

CAPÍTULO IV **PUBLICIDAD** **Y DIFUSIÓN**

ART. 32° - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Las Licitaciones Públicas deberán anunciarse, dentro de las normas vigentes, por un período de tres (3) días corridos en los medios de difusión de mayor penetración en los sectores vinculados con el objeto de la contratación, o por cualquier otro medio de comunicación masiva o portal de compras que S.P.S.E. disponga, con una antelación no menor a diez (10) días corridos respecto de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

El plazo se computará desde la fecha de la última publicación hasta el día fijado para la apertura.

Los sectores competentes podrán ampliar los plazos de publicación o difusión, según la importancia, complejidad o conveniencia del llamado, y adicionar o sustituir la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz cuando lo estimen oportuno.

En el caso de Licitaciones Internacionales, la publicación se efectuará en sitios web de alcance internacional, tales como *DGMarket* y *United Nations Development Business (UNDB)*, y en el sitio institucional de S.P.S.E. www.spse.ar, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos.

ART. 33° - REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios de los llamados a Concurso o Licitación pública deberán mencionar los siguientes datos:


1. Nombre y dirección (real y electrónica) de contacto de la Gerencia de Compras de S.P.S.E.
2. Tipo, número y nombre de la contratación.
3. Objeto o breve descripción de la contratación.
4. Precio Base o Precio Tope de la contratación, si lo hubiere.
5. Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos.
6. Precio de adquisición del Pliego, si correspondiese.
7. Lugar de adquisición del pliego, si correspondiese.
8. Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura

ART. 34° - INVITACIONES A LICITACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS

Para las Licitaciones Privadas, S.P.S.E. deberá cursar invitaciones simultáneas a un mínimo de cinco (5) oferentes calificados, preferentemente productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro, así como a proveedores anteriores, si los hubiere.

Las invitaciones deberán emitirse por nota con acuse de recibo o por medios electrónicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

fehacientes, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha fijada para la presentación de ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga un plazo mayor.

En el caso de Licitaciones Públicas, S.P.S.E. podrá remitir invitaciones directas a potenciales oferentes o empresas especializadas del rubro, en los mismos plazos y condiciones previstos para las Licitaciones Privadas, sin perjuicio de la publicidad general obligatoria por los canales oficiales y su publicación en el sitio web institucional.

Dichas invitaciones deberán cursarse en condiciones de igualdad, dentro de un mismo lapso temporal razonable, contener la información mínima necesaria para permitir la formulación de ofertas, y dejar constancia fehaciente de su remisión en el expediente respectivo, incluyendo fecha y hora de envío. Asimismo, deberán contener la misma información que la publicada en los medios de difusión y en el pliego, no pudiendo incluir datos adicionales no disponibles para el resto de los interesados.

Para las Licitaciones Internacionales, cuando existan interesados con domicilio en el exterior, será suficiente como medio de notificación la descarga del Pliego desde la página web institucional, la confirmación de recepción del correo electrónico o la aceptación de la invitación en el portal electrónico que S.P.S.E. implemente.

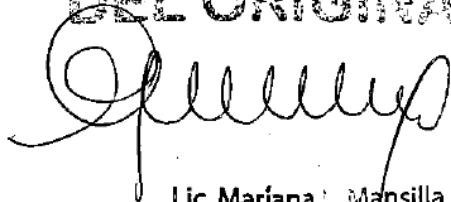
Las invitaciones deberán cursarse en forma simultánea y contener, al menos, la identificación del llamado, objeto de la contratación, fecha y modalidad de presentación de ofertas, moneda de cotización y condiciones básicas de participación.

Para los Concursos de Precios, las invitaciones deberán cursarse a un mínimo de tres (3) oferentes, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha fijada para la apertura, pudiendo realizarse por medios electrónicos, siempre que quede constancia de su recepción o aceptación.

En todos los casos, las invitaciones deberán cursarse en condiciones de igualdad, dentro de un mismo lapso temporal razonable, contener la información mínima necesaria para permitir la formulación de ofertas, y dejar constancia fehaciente de su remisión en el expediente respectivo, incluyendo fecha y hora de envío.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

18



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO V

B A S E S Y

CONDICIONES

ART. 35° - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

La convocatoria a Licitación, sea Pública o Privada, se instrumentará mediante Pliegos de Bases y Condiciones, los cuales deberán contener todos los elementos de detalle, de carácter general y particular, que el presente Reglamento no contemple o mencione únicamente en forma genérica.

Los Concursos de Precios, las Compras Menores y las Compras Directas podrán, asimismo, formalizarse mediante Pliegos de Bases y Condiciones, cuando así lo requieran las características de los bienes o servicios a adquirir, con el objeto de asegurar la adecuada precisión en la descripción, condiciones y alcances de la contratación.

Los pliegos deberán confeccionarse conforme al Procedimiento de Compra establecido en el Capítulo II, y deberá contener todos los elementos de detalle de carácter general y particular que este Reglamento no contemple o mencione únicamente de forma genérica.

Sus componentes incluyen:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales: Disposiciones aplicables a la totalidad de los contratos de la misma categoría.
- b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares: Especificaciones que se establecen particularmente para cada contrato, cuyas reglas son complementarias al pliego general.
- c) Pliego de Especificaciones Técnicas: Requisitos técnicos que deben cumplir los oferentes para presentar sus propuestas.
- d) Documentación de la Oferta: Formulario de Pedido de Precios y Planilla de Cotización.
- e) Anexos Obligatorios: Las cláusulas relativas a garantías, seguros, cumplimiento laboral y previsional, y las políticas de integridad y ciberseguridad, cuando resulten aplicables.

ART. 36° - REQUISITOS MÍNIMOS ESENCIALES DE CONTENIDO

El Pliego deberá contener los siguientes puntos mínimos e indispensables:

- a) Formulación por escrito.
- b) Objeto de la Contratación: Determinación del objeto, naturaleza y designación de lo que se desea contratar, asegurando las especificaciones de S.P.S.E..
- c) Términos de Ejecución: Duración del contrato, cantidades y, en su caso, lugar y plazo de entrega/ejecución. El plazo de entrega/ejecución establecido será firme.
- d) Recepción de Sobres: Indicación del lugar, día, mes y año de recepción de los sobres.
- e) Validez de las Ofertas: El plazo de validez de las ofertas y toda otra condición o modalidad que contribuya a la claridad del pliego. El plazo de validez no deberá ser inferior a 30 días a contar de la fecha de vencimiento de recepción de los sobres.

19

451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

f) Detalle de Costos: En supuestos de envergadura económica o complejidad técnica, se incluirá como cláusula indispensable la obligación por parte del oferente de discriminar en forma detallada los costos que conforman cada uno de los ítems licitados.

g) Antecedentes: Requisitos sobre la acreditación de las condiciones legales, técnicas y económicas, en relación con la importancia de la adquisición.

h) Especificaciones para Etapa Múltiple: En los casos de procedimientos bajo la modalidad de etapa múltiple, deberán establecerse los requisitos o criterios de evaluación aplicables a cada fase, así como el mecanismo de pase de una fase a la siguiente. Asimismo, deberá preverse si se exigirán garantías parciales para cada una de las etapas.

ART. 37° - MONEDA DE COTIZACIÓN, CONVERSIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

La forma de cotizar y las condiciones de pago se regirán por los siguientes principios:

a) Moneda de Oferta Permitida: Se permitirá cotizar en Pesos argentinos (Moneda de Curso Legal), en Dólares estadounidenses (USD), o en cualquier otra Moneda Extranjera que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares especifique de forma expresa.

b) Forma de Cotizar: La cotización, salvo disposición expresa en contrario, será en Pesos y por Unidad de Medida.

c) Prevalencia en la Escritura: Cuando exista discordancia entre la cotización señalada en número y en letras, prevalecerá siempre lo escrito en letras.

d) Homogeneización para Evaluación: Para la comparación de ofertas cotizadas en monedas diferentes, la conversión a Pesos argentinos para la tabulación de precios se realizará al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de apertura de las ofertas, tomándose la cotización menor en caso de existir dos o más tipos vigentes.

e) Condiciones de Pago: Se deberán concertar las condiciones de pago que más convengan a la Sociedad, conforme a las instrucciones del Directorio. Las condiciones de pago quedarán definidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Se podrán prever anticipos y regímenes de pagos anticipados con respecto a la entrega del objeto, exigiendo la Empresa una garantía a su satisfacción por el monto de los anticipos.

ART. 38° - REGULACIÓN DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El Pliego de Bases y Condiciones (incluyendo los anexos aplicables) deberá establecer las siguientes regulaciones:

a) Garantías: Se determinarán las garantías necesarias. El Proveedor/Contratista deberá utilizar los instrumentos autorizados (ver artículo) y necesarios para el Pedido/Contrato.

b) Seguros Obligatorios: Se especificarán los requisitos de seguros, que deben cubrir los riesgos considerados necesarios y convenientes. Para toda contratación, se exigirá la acreditación de seguros de Riesgos del Trabajo (ART) o de Accidentes Personales, debiendo las pólizas incluir una cláusula de no repetición a favor de S.P.S.E.. Las pólizas o certificados deberán ser presentados previo a la iniciación de los trabajos.

c) Cesión y Subcontratación: Queda prohibida la cesión total o parcial de la posición contractual y/o de los créditos sin la previa y expresa autorización por escrito de S.P.S.E.. Asimismo, queda prohibida la Subcontratación total del Pedido/Contrato, y la subcontratación parcial requerirá

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

20

Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

autorización formal previa y por escrito de S.P.S.E.. El Contratista será el responsable principal ante S.P.S.E. por el cumplimiento total de todas las obligaciones derivadas del Contrato, incluso si se trata de subcontratistas autorizados.

d) Prelación Documental: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer que, en caso de contradicción o discordancia entre los documentos, lo particular prevalecerá sobre lo general.

El orden de prelación o prioridad de la documentación contractual será especificado en el Pliego.

e) Sanciones: Se establecerán las sanciones o penalizaciones por incumplimiento. S.P.S.E. tendrá la facultad de deducir el monto de las multas de los pagos pendientes y/o adeudados al Proveedor/Contratista.

f) Integridad: El Pliego exigirá la aceptación de la Política Anticorrupción y el Compromiso de Tolerancia Cero a la Corrupción de la Empresa, así como el cumplimiento de todas las leyes antisoborno y anticorrupción aplicables.

ART. 39° - VALOR DE LOS PLIEGOS

Los Pliegos podrán tener un valor determinado por S.P.S.E. y su monto será consignado en la correspondiente convocatoria.

El valor de los pliegos podrá fijarse dentro de un rango comprendido entre el 0,01 % y el 1 % del presupuesto oficial estimado de la contratación, pudiendo graduarse dicho monto según la modalidad de procedimiento, su complejidad técnica, la documentación involucrada y los costos operativos asociados.

S.P.S.E. podrá establecer excepciones a través de su Directorio, incluyendo la gratuidad del pliego, cuando así lo requiera la naturaleza del procedimiento, la promoción de la concurrencia o razones de oportunidad, mérito o conveniencia debidamente fundadas.

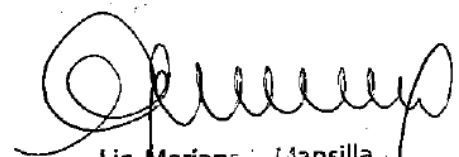
ART. 40° - CONSULTAS Y ACLARACIONES

S.P.S.E. evacuará las consultas que sobre la documentación del llamado le formulen por escrito o por medios electrónicos los interesados, siempre que se realicen dentro del plazo que a tal efecto se establezca en el pliego o en la convocatoria.

En caso de que S.P.S.E. lo estime conveniente, podrá aclarar y/o modificar aspectos del llamado mediante circulares emitidas de oficio o como respuesta a las consultas recibidas.

Dichas circulares y respuestas serán publicadas en el sitio web institucional y notificadas fehacientemente a todos los adquirentes del pliego, integrándose automáticamente a la documentación licitatoria como cláusulas obligatorias para todos los oferentes

451
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS

ART. 41° - CLASES DE GARANTÍAS

Deberán constituirse Garantías de mantenimiento de ofertas y Garantía de Cumplimiento de Contrato en todos los procesos que superen el monto consignado en el ANEXO I CUADRO III a excepción de los Concursos de precios, Compras Menores y Compras Directas en las que sólo se requerirá garantía de cumplimiento de contrato.

41.1. De mantenimiento de oferta: El oferente deberá constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un importe de hasta el tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, neto de IVA.

En caso de presentarse ofertas alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

El porcentaje aplicable será determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de manera conjunta por el área requirente, la Gerencia de Compras y con el asesoramiento de la Gerencia Económico-Financiera o del área técnica correspondiente, en función de la naturaleza, complejidad y riesgo de la contratación.

En caso de no establecerse expresamente dicho porcentaje, se aplicará automáticamente el máximo previsto del tres por ciento (3%) del valor de la oferta, a fin de resguardar la seriedad de la misma.

En los procedimientos de etapa múltiple, la garantía podrá fijarse en un importe fijo estimado hasta un cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o en el monto que S.P.S.E. considere razonable para resguardar la seriedad de la propuesta.

Cuando el Pliego autorice la cotización parcial de la provisión u obra, la garantía se reducirá al uno por ciento (1%) del importe correspondiente a la parte cotizada, tomando como base el presupuesto oficial o, en su defecto, el valor de la oferta parcial.

41.2. De cumplimiento del contrato: desde un mínimo de 0,5% hasta un máximo del seis por ciento (6%) del precio neto de impuestos del monto total del contrato. S.P.S.E. evaluará dicho porcentaje en virtud de las características del objeto de la contratación.

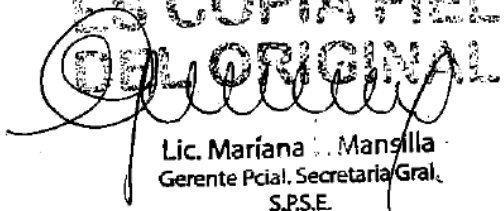
En las Compras Directas en las que haya sido pedida, sólo se exigirá la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato sobre el monto del contrato adjudicado.

Esta garantía responderá por el fiel cumplimiento de las diversas obligaciones contractuales y su eventual ejecución no obstará a la formulación de los daños y perjuicios, mayores costos o multas y demás cargos que pudiera considerar S.P.S.E.

41.3. De anticipo financiero: Cuando S.P.S.E. autorice el pago de un anticipo financiero, el adjudicatario deberá constituir una garantía por el cien por ciento (100%) del monto total a recibir como adelanto. Esta garantía es independiente de la de cumplimiento de contrato y su vigencia deberá extenderse hasta la amortización total del anticipo mediante las certificaciones o entregas correspondientes.

En cualquier caso, la Empresa se reserva el derecho de exigir el cambio de garantía cuando, a su juicio, la vigente haya dejado de ser satisfactoria; el proveedor deberá cumplir esa exigencia dentro de los treinta (30) días de la fecha de resolución que imponga el cambio, pudiendo la Empresa rescindir el contrato o anular la orden de compra en las condiciones establecidas en este

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Lic. Mariana J. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

Reglamento, si el proveedor no cumpliera lo dispuesto en el término fijado.

ART. 42 ° - FORMAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías a constituir podrán consistir en:

42.1. Depósito en la cuenta bancaria designada a tal efecto por S.P.S.E.

42.2. Garantía bancaria (aval cambiario o fianza) a entera satisfacción de S.P.S.E., constituyéndose el garante o fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos de los artículos 1584, 1590 y 1591 y concordantes del Código Civil y Comercial, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

42.3. Póliza de seguro de caución, bajo las condiciones establecidas en el Decreto PEN 411/69 y sus modificatorias, por medio del cual la aseguradora asuma el carácter de fiador solidario con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, emitida a favor de S.P.S.E.

La caución deberá ser autorizada por una compañía nacional aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y contener aquellas condiciones generales para "pólizas de seguro de caución en garantía de mantenimiento de oferta" establecidas en la Resolución SSN N° 17.047/82 y modificatorias.

Cuando las ofertas fueran garantizadas mediante póliza de seguro de caución otorgada por compañías aseguradoras de otra jurisdicción, las mismas deberán cumplir los siguientes requisitos:

42.3.1. Declaración expresa de que se consideran parte integrante de la póliza en cuestión, así como de sus condiciones generales, las disposiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 411/69 y sus modificatorias, así como las condiciones generales previstas en la Resolución SSN N° 17.047/82 y sus modificatorias para las pólizas de seguro de caución en garantía de mantenimiento de oferta. En consecuencia, cualquier cláusula que en su redacción o interpretación contradiga dichas normas carecerá de validez y quedará sin efecto.

42.3.2. La compañía aseguradora deberá encontrarse autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y constituir domicilio legal y procesal en la Ciudad Capital de la Provincia de Santa Cruz.

42.3.3. Toda la documentación exigida deberá presentarse debidamente legalizada ante Escribano Público, con la participación obligatoria del Colegio de Escribanos de la Provincia.

La elección de la garantía a constituir queda a opción del oferente o adjudicatario, salvo que S.P.S.E. establezca una determinada. En caso que el oferente o adjudicatario, por un motivo debidamente justificado, proponga un tipo de garantía distinta a las precedentemente enumeradas, S.P.S.E. se reserva el derecho de aceptarla.

ART. 43° - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

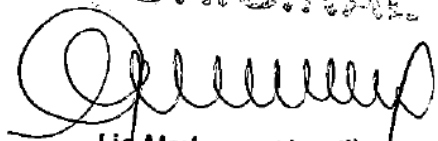
Con la presentación de su oferta, en los casos que así se establezca, el oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento en los términos establecidos en el Capítulo VI.2.

Hasta el momento de la devolución de la garantía, ésta no devengará interés alguno de su monto a favor del oferente.

La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser emitida a favor de S.P.S.E.

Cuando los Pliegos de Bases y Condiciones establezcan la exigencia de garantía de mantenimiento de oferta, su falta de presentación junto con la oferta será causal de inadmisibilidad de la propuesta.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

La garantía de mantenimiento podrá ser ejecutada si:

✓ El oferente retira su oferta durante el período de validez de ofertas, y no conforme a lo establecido por S.P.S.E..

✓ Si falsea la información consignada con carácter de declaración jurada,

✓ Si el adjudicatario no presta conformidad, ya sea ésta expresa o tácita según se establezca en los Pliegos de bases y Condiciones, a la orden de compra dentro del plazo establecido en los mismos o bien no suministrara la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con los mismos pliegos o no aceptara la corrección del precio de la propuesta efectuada por errores aritméticos.

ART. 44° - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El oferente que resulte Adjudicatario y que deba constituir una garantía de cumplimiento de contrato deberá hacerlo en los términos establecidos en el Capítulo VI.2.

Una vez notificado de la orden de compra el adjudicatario contará con CINCO (5) días hábiles para presentar la garantía de cumplimiento de contrato.

Se podrá solicitar una prórroga de DOS (2) días hábiles, por única vez a consideración de S.P.S.E., quien evaluará la fundamentación esgrimida.

La garantía deberá ser presentada en original, en el domicilio de S.P.S.E., en el caso referido en capítulo VI.2.

Esta garantía no limitará la responsabilidad del contratista derivado de las obligaciones asumidas, reservándose S.P.S.E. las acciones que pudieran corresponderle por la totalidad de las multas, gastos, daños y perjuicios.

El Adjudicatario que en el plazo establecido y de corresponder, no haya entregado debidamente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, una vez intimado a ello, estará sujeto a la rescisión del instrumento correspondiente con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta pudiendo adjudicarse al siguiente en orden de mérito.

ART. 45° - EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas generales del presente Reglamento, podrán eximirse total o parcialmente de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato los siguientes casos:

45.1. Exención por Monto

Podrán eximirse de garantía las contrataciones cuyo monto no supere el límite autorizado para las Compras Menores, conforme lo establecido en el ANEXO I CUADRO III del presente Reglamento.

Cuando el presupuesto oficial no fuera conocido, la exención podrá aplicarse cuando la oferta o contratación estimada se encuentre por debajo de dicho límite y las circunstancias del caso permitan presumir un riesgo contractual mínimo o una ejecución de bajo impacto operativo o económico.

45.2. Exención por Carácter del Contratante

Podrán quedar eximidos de la presentación de la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato, previa autorización del Honorable Directorio, los siguientes organismos o entidades:

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

24

Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

- a) Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, sus entes autárquicos, sociedades del Estado, empresas o sociedades con participación estatal mayoritaria, o cualquier otra persona jurídica estatal.
- b) Universidades nacionales, provinciales o instituciones educativas reconocidas oficialmente.
- c) Compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en el país.
- d) Cooperativas, mutuales y asociaciones civiles con las que S.P.S.E. celebre contratos o convenios vinculados a programas de promoción regional, inclusión social, formación laboral o prestación comunitaria de servicios, siempre que se encuentren legalmente inscriptas.

45.3. Exención por Objeto de la Contratación

Podrá eximirse de la constitución de garantías en las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones de servicios que impliquen una obligación de medios, pero no de resultado, cuando la naturaleza de la prestación no lo justifique.
- b) Contrataciones de artistas, técnicos o profesionales, cuando se funden en la idoneidad personal o técnica del contratado.
- c) Contratación de avisos publicitarios, difusión institucional o suscripción a publicaciones periódicas o especializadas.
- d) Adquisición o locación de inmuebles, cuando S.P.S.E. actúe como locataria.
- e) Contratos de ejecución inmediata o de corta duración, cuando la constitución de la garantía resulte antieconómica o de difícil instrumentación.

En todos los casos, la exención deberá encontrarse debidamente fundada en el expediente, señalando la causal invocada, y contar con la autorización del nivel competente, conforme lo previsto en el ANEXO I - Cuadro I

Asimismo, las exenciones basadas en el monto de la contratación o en el tipo de procedimiento utilizado (tales como Compras Menores) deberán evaluarse en función de las características, naturaleza y riesgo del contrato, asegurando que la dispensa resulte razonable y proporcional a las circunstancias del caso.

ART. 46° - PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE ANTICIPO FINANCIERO

En aquellos casos en que S.P.S.E. autorice el pago anticipado total o parcial del monto de un contrato, el beneficiario deberá presentar una garantía de anticipo financiero por el 100% del monto a recibir. Esta garantía afianzará la devolución por parte del adjudicatario, de los montos anticipados y se constituirá en forma previa e independiente para cada anticipo.

La garantía de anticipo podrá efectuarse de acuerdo a cualquiera de las formas establecidas para la presentación de las garantías.

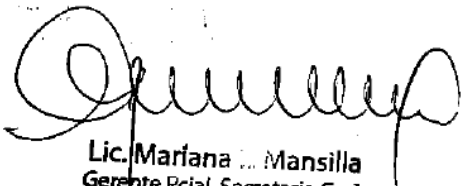
S.P.S.E. podrá eximir la presentación de dicha garantía, en virtud de la evaluación del riesgo crediticio del proveedor, del tipo de bien o servicio a contratar u obra a ejecutar, el plazo establecido para su requerimiento y las condiciones de mercado entre otras, debiendo dejar constancia expresa de ello en la orden de compra.

Todas las excepciones a la presentación de contragarantías deberán ser aprobadas por la Presidencia de la compañía y contar con rúbrica de la Gerencia Económica Financiera.

ART. 47° - DEVOLUCION DE GARANTIAS

Una vez finalizadas las obligaciones contractuales y con la certificación definitiva de cumplimiento o entrega, se procederá a devolver las garantías a requerimiento del interesado.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana ... Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

S.P.S.E. podrá autorizar devoluciones parciales con el correspondiente reemplazo por la parte no cumplida.

Transcurridos SEIS (6) meses desde la finalización de las obligaciones sin que la garantía sea retirada, la Empresa podrá proceder a su destrucción; en caso de depósitos bancarios, el oferente perderá derecho a reclamo.

La custodia, registro y procedimiento material se regirán estrictamente por lo establecido en el ANEXO IV de este Reglamento.

ART. 48° - GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando se admita la cotización de bienes, obras o servicios en moneda extranjera, todas las garantías requeridas por el procedimiento de selección (Garantía de Mantenimiento de Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o Garantía de Anticipo Financiero) deberán estar denominadas en esa misma moneda extranjera.

ART. 49° - CONVERSIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN

1. A los efectos de la constitución de la garantía en pesos argentinos, cuando esta modalidad sea permitida por la Empresa, la conversión de la moneda extranjera se efectuará al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (BNA).

2. El tipo de cambio a aplicar será el vigente al cierre del último día hábil anterior a la fecha de su emisión (constitución).

3. En caso de que existan dos o más tipos de cotizaciones vigentes para la moneda extranjera en cuestión, se tomará en cuenta la menor.

ART. 50° - EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA GARANTÍA EN MONEDA EXTRANJERA

1. En caso de que deba procederse a la ejecución de una garantía denominada en moneda extranjera, la liquidación y el pago del monto en pesos argentinos se efectuará considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (BNA).

2. El tipo de cambio aplicable será el vigente al día anterior a la fecha de la orden de emisión del pago o reembolso correspondiente.

ART. 51° - VARIACIONES DE LA COTIZACIÓN (GESTIÓN DE RIESGO)

A los efectos de la liquidación o devolución de la garantía, en caso de variaciones en la cotización de referencia utilizadas para el contrato principal, se aplicará el siguiente criterio:

51.1. Si se producen variaciones menores o iguales al tres por ciento (3%) (en más o en menos) en la cotización de la divisa (tipo vendedor BNA) con respecto a la cotización de referencia (fecha de emisión de la orden de pago o fecha de constitución, según corresponda), se darán por cumplidas las obligaciones.

51.2. En caso de que dichas variaciones superen el tres por ciento (3%) (en más o en menos), las partes asumirán la diferencia de cambio correspondiente: el aumento de la diferencia será a cargo de la entidad contratante, y la disminución será a cargo del proveedor/contratista.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

26

Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO VII

OFERTAS Y PROPUESTAS

ART. 52º - PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en el lugar, día y hora establecidos, y con los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones o en las invitaciones.

En los Concursos de Precios, Compras Menores y en aquellos casos de Licitaciones en que así se prevea expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las ofertas podrán presentarse por correo electrónico en casilla de uso restringido u otros medios electrónicos similares, a los cuales solo tendrá acceso el Gerente de Compras y Suministros o quien este delegue.

S.P.S.E. no reconocerá ni reembolsará gasto alguno en que hubiera incurrido el oferente en ocasión de la preparación y presentación de la oferta.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en su esencia después de esa circunstancia.

No se considerará ninguna propuesta que llegue fuera de término, aun cuando el acto de apertura no se hubiese iniciado. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora límite serán rechazadas y devueltas sin abrir.

La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en el lugar, día, hora y modalidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones o en los documentos del llamado que resulten aplicables.

ARTÍCULO 53º - REQUISITOS FORMALES DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán redactarse en idioma nacional, en papel simple o en formato digital, según lo disponga el pliego, y ser firmadas por el oferente o su representante legal.

La presentación de ofertas sin observaciones respecto de las cláusulas del pliego implicará la aceptación lisa y llana de todas sus estipulaciones.

Toda enmienda, tachadura o corrección deberá ser salvada al pie de la propuesta, de puño y letra del firmante.

Deberán presentarse en el formato indicado, con el contenido completo y ordenado según las especificaciones del pliego, consignando precios unitarios, totales y monto global.

Las propuestas alternativas podrán presentarse hasta dos (2) por cada ítem, siempre que no alteren el objeto del llamado. Su consideración quedará a exclusivo criterio de S.P.S.E.

Cuando corresponda, las ofertas deberán incluir ensayos, certificados de calidad, fichas técnicas o análisis que permitan verificar las características de los bienes o servicios ofrecidos.

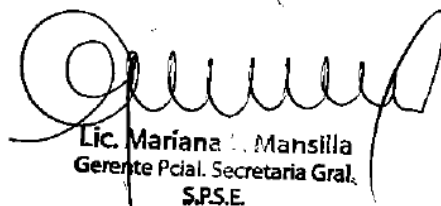
ARTÍCULO 54º - CONDICIONES DE COTIZACIÓN Y ENTREGA

Las ofertas deberán consignar un plazo de validez no inferior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de apertura, salvo que el pliego disponga un plazo mayor. En el caso de obras o servicios complejos, el plazo mínimo será de sesenta (60) días corridos.

27

451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

Las cotizaciones deberán presentarse libres de toda carga financiera, conforme a las condiciones de pago establecidas en el pliego. El oferente podrá proponer condiciones alternativas de pago, con los descuentos o recargos correspondientes, quedando su aceptación a exclusivo criterio de S.P.S.E.

Las ofertas deberán consignar el plazo y modalidad de entrega o ejecución, expresados en días corridos a partir de la Orden de Compra o Contrato.

Cuando existan entregas parciales, deberán indicarse claramente los plazos y cantidades.

El plazo de entrega se contará en días corridos desde la notificación de la Orden de Compra. A efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes categorías:

- **Entrega Crítica/Emergencia:** Aquella destinada a restablecer servicios públicos esenciales o mitigar riesgos inminentes. El plazo será de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas, según se fije en la invitación.
- **Entrega Inmediata (Estándar):** Aquella a cumplirse dentro de los diez (10) días corridos, aplicable a bienes de stock o insumos habituales.
- **Entrega Programada o Compleja:** Para bienes que requieran fabricación, importación o montajes complejos, el plazo será el que se determine específicamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual prevalecerá sobre los plazos generales.

Los precios deberán referirse a mercaderías libres de vicios propios, correctamente embaladas y entregadas en el lugar indicado. En caso de bienes o servicios con componentes importados, el oferente deberá indicar la proporción de insumos o partes importadas y la moneda de referencia utilizada, justificando su cotización en divisa extranjera cuando corresponda.

S.P.S.E. podrá requerir documentación adicional que acredite la razonabilidad de la cotización en moneda extranjera, conforme lo previsto en el artículo sobre moneda de cotización del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55° - MUESTRAS

Cuando en los pliegos particulares se exija la presentación de muestras, estas deberán presentarse hasta la fecha establecida para la recepción de las ofertas y en el lugar indicado en el pliego, otorgándose el correspondiente recibo.

Cuando ello sea posible, las muestras serán precintadas y selladas en presencia de quien las entregue.

Las muestras que no hubieran sido sometidas a ensayos destructivos podrán ser retiradas por los oferentes dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de haber sido puestas a su disposición. Vencido dicho plazo, S.P.S.E. quedará facultada para disponer de las mismas sin derecho a reclamo alguno por parte del oferente.

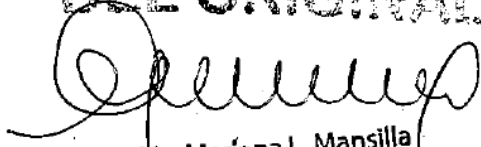
ARTÍCULO 56° - NORMALIZACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los materiales y equipos ofrecidos deberán ajustarse a las normas nacionales o internacionales de calidad vigentes.

Cuando el oferente proponga materiales o procedimientos no normalizados, deberá presentar un anteproyecto de especificaciones técnicas para su evaluación y aprobación por las áreas competentes de S.P.S.E.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

28


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ARTÍCULO 57° - ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD DE LOS OFERENTES

Los oferentes deberán acreditar su capacidad legal, técnica, económica y financiera mediante la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, que podrá incluir:

- Balances o estados contables certificados.
- Certificados de capacidad técnica, antecedentes de obras o servicios similares.
- Referencias comerciales o contractuales.
- Habilitaciones, licencias o matrículas profesionales, según el rubro.

Los oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores de S.P.S.E. o en el RUP de la Provincia de Santa Cruz podrán presentar una declaración jurada de vigencia de la información, sin perjuicio de que S.P.S.E. exija documentación actualizada cuando lo considere necesario.

Cuando la documentación sea requerida con el fin de evaluar capacidad técnica, económica o financiera, tales como balances, indicadores o certificados de capacidad técnica, deberá integrarse expresamente a la oferta, aun cuando obre en el legajo del proveedor o conste en el registro, a fin de garantizar su incorporación al expediente licitatorio.

ART. 58° - OFERTAS CONJUNTAS Y ASOCIACIONES (UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS).

Cuando dos o más personas humanas o jurídicas se presenten en forma conjunta a un procedimiento de contratación, deberán hacerlo bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Unión permanente

Cuando se trate de una unión o asociación con carácter permanente, los oferentes deberán acreditar su existencia mediante la documentación societaria correspondiente, debidamente inscripta, que demuestre su constitución y vigencia.

b) Unión transitoria

Cuando la asociación tenga por objeto exclusivo la participación en el procedimiento de contratación, los oferentes deberán presentar junto con la oferta una carta de intención o compromiso de constitución, obligándose a formalizar la unión dentro de un plazo no mayor a quince (15) días corridos desde la adjudicación.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo máximo de quince (15) días corridos adicionales, por causa debidamente justificada y no imputable al adjudicatario.

La prórroga deberá ser solicitada por el adjudicatario con anterioridad al vencimiento del plazo original, acompañando la documentación que acredite las gestiones realizadas.

La Gerencia de Compras y Suministros verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud y elevará la propuesta a la autoridad competente para adjudicar la contratación, quien resolverá sobre su otorgamiento.

Vencido el plazo original o su eventual prórroga sin haberse formalizado la unión, S.P.S.E. podrá dejar sin efecto la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.

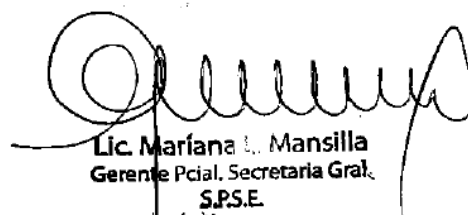
En todos los casos, las personas que integren la oferta conjunta serán solidariamente responsables frente a S.P.S.E. por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes de la contratación.

ARTÍCULO 59° - INTEGRACIÓN DOCUMENTAL Y RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE

Los oferentes tienen la obligación de informarse por sus propios medios acerca de las condiciones técnicas, económicas y logísticas del lugar de ejecución o entrega, así como de considerar todas las aclaraciones y circulares emitidas por S.P.S.E. durante el proceso.

451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

Con posterioridad a la presentación de las ofertas, no se admitirá reclamo, impugnación o limitación a la propuesta basada en:

1. Deficiencias de información que no hayan sido consultadas en término.
2. Criterios propios de interpretación del oferente que se aparten de lo aclarado por la Empresa.
3. Desconocimiento de las condiciones del lugar de prestación o entrega.

Lo dispuesto será de aplicación aun cuando se hayan establecido visitas (obligatorias o no) y el oferente no hubiera realizado las consultas previas a la presentación de su oferta

ARTÍCULO 60° - RECHAZO DE OFERTAS

Podrán ser rechazadas las ofertas que se encuentren absolutamente condicionadas, o que se aparten de manera sustancial de las bases y condiciones establecidas para el procedimiento de contratación.

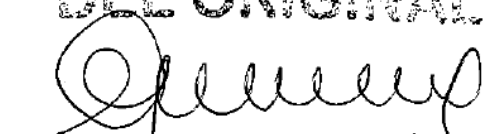
Será motivo de rechazo la presentación de la propuesta sin la firma del oferente o de su representante legal debidamente facultado.

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma u omisiones que no afecten su esencia ni impidan su exacta comparación con las demás propuestas. En estos casos, S.P.S.E. podrá requerir la subsanación de tales defectos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles o el que determine el pliego.

En caso de discordancia entre el precio unitario y el total de un renglón, se tomará como válido aquel que resulte más conveniente para S.P.S.E., sin perjuicio de solicitar aclaraciones al oferente cuando corresponda.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

30



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO VIII

ADJUDICACIÓN, EVALUACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 61° - COMISIÓN DE APERTURA Y EVALUACIÓN

En las Licitaciones Públicas y en las Licitaciones Privadas deberá intervenir obligatoriamente una Comisión de Apertura y Evaluación.

En los Concursos de Precios, su intervención será obligatoria cuando, por su complejidad técnica, económica o impacto operativo, así lo determine la Gerencia de Compras y Suministros o el área que en el futuro la reemplace.

En las Compras Menores y Compras Directas, la intervención de dicha Comisión será optativa, sin perjuicio de que la Gerencia de Compras pueda convocarla cuando lo considere necesario para asegurar la transparencia, la adecuada comparación de ofertas o el respaldo técnico del proceso.

La Comisión de Apertura y Evaluación deberá integrarse, como mínimo, con representación de la Gerencia de Compras y Suministros y del área requirente, sin perjuicio de la incorporación de áreas técnicas o especializadas cuando la naturaleza del objeto así lo requiera, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo III del presente Reglamento.

Los integrantes serán designados mediante constancia incorporada al expediente, conforme al mecanismo previsto en el Anexo III del presente Reglamento.

Este órgano actuará como asesor técnico de la Gerencia de Compras y Suministros, emitiendo recomendaciones respecto de la admisibilidad, conveniencia y razonabilidad de las propuestas, sin perjuicio de la competencia decisoria de la autoridad correspondiente según los montos vigentes.

Cuando la complejidad del objeto lo requiera, podrán solicitarse informes o intervenciones específicas de las áreas técnicas o especializadas de S.P.S.E.

ARTÍCULO 62° - EVALUACIÓN DE OFERTAS

La Comisión de Apertura y Evaluación analizará la documentación presentada por los oferentes, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, en las especificaciones técnicas y en el presente Reglamento.

Podrá formular solicitudes de aclaración o documentación complementaria, siempre que tales requerimientos no alteren la igualdad entre oferentes ni modifiquen la esencia de la oferta.

Finalizada la evaluación, la Comisión emitirá un Informe de Recomendación, fundado en criterios de conveniencia técnica, económica, operativa y financiera, el cual será elevado a la Gerencia de Compras y Suministros para su tramitación y a la autoridad competente para la adjudicación.

En los procedimientos de Concurso de Precios, Compras Menores y Compras Directas en los que no intervenga la Comisión de Apertura y Evaluación, la evaluación de las ofertas será efectuada por la Gerencia de Compras y Suministros, o el área que en el futuro la reemplace, con el apoyo técnico del área requirente cuando corresponda.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

El informe de evaluación deberá contener, como mínimo, la comparación de precios, condiciones de entrega y requisitos formales, garantizando la trazabilidad del proceso.

Aun cuando no intervenga la Comisión de Apertura y Evaluación, deberá dejarse constancia en el expediente de la razonabilidad de precios, mediante presupuestos, verificaciones de mercado o informes técnicos, según corresponda.

ARTÍCULO 63° - CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS

Serán declaradas inadmisibles o fuera de procedimiento las ofertas que presenten alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ofertas absolutamente condicionadas o que se aparten de manera sustancial de las bases del llamado.
- b) Propuestas no firmadas por el oferente o su representante legal.
- c) Aquellas que, por omisiones o incumplimientos esenciales, impidan su comparación con las demás ofertas.

Las ofertas que contengan defectos de forma o incumplimientos no esenciales podrán ser subsanadas por los oferentes dentro del plazo de cinco días hábiles desde la notificación, siempre que ello no afecte la igualdad de trato ni modifique la esencia de la propuesta.

En caso de discordancia entre el precio unitario y el precio total de un renglón, se tomará el que resulte más conveniente para S.P.S.E.

ARTÍCULO 64° - ADJUDICACIÓN

La adjudicación será otorgada a la propuesta más conveniente para S.P.S.E., considerando el conjunto de condiciones técnicas, económicas, financieras, operativas y de cumplimiento histórico del oferente.

La existencia de una sola oferta válida no impedirá la adjudicación cuando se la considere conveniente y su precio razonable.

En caso de empate, se invitará a los oferentes involucrados a mejorar precio, plazo o condiciones dentro del término que se establezca. De persistir el empate, se resolverá por sorteo en presencia de los interesados y mediante acta labrada al efecto.

S.P.S.E. podrá rechazar todas las ofertas sin generar derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los oferentes.

En el caso de Compras Directas, la adjudicación deberá fundarse en un Informe Técnico-Económico emitido por la Gerencia de Compras y Suministros, con el apoyo del área requirente cuando corresponda, el cual deberá acreditar que la oferta seleccionada es conveniente y razonable para S.P.S.E.

ARTÍCULO 65° - NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se notificará fehaciente y simultáneamente tanto al adjudicatario o adjudicatarios como a los oferentes no adjudicados, utilizando para ello los mecanismos de comunicación previstos en el ANEXO II del presente Reglamento. Esta notificación producirá efectos obligatorios para todas las partes, independientemente de que la formalización de la Orden de Compra o la firma del contrato respectivo se realicen con posterioridad.

Los oferentes que consideren afectados sus derechos podrán interponer impugnaciones y/o recursos administrativos contra el acto de adjudicación dentro de los tres (3) días hábiles

ES COPIA FIEL 32
DEL ORIGINAL



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

administrativos siguientes a la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se registren presentaciones, la adjudicación se considerará aceptada y firme en todos sus términos.

Como requisito de admisibilidad indispensable, toda impugnación o recurso administrativo deberá ser acompañado por el comprobante de pago de un Arancel de Impugnación no reembolsable. El monto de dicho arancel será fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un rango de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la contratación, o un monto fijo equivalente, el cual se graduará según la complejidad y magnitud del proceso.

En el supuesto de que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no especifique el valor del Arancel de Impugnación, S.P.S.E. determinará el monto definitivo al momento de recibir la intención formal de un oferente de interponer el recurso. No obstante, a los fines de la previsión del interesado y la admisibilidad del trámite, se considerará a priori que el importe corresponde al límite máximo establecido del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la contratación.

ARTÍCULO 66° - ORDEN DE COMPRA

La Orden de Compra será confeccionada por la Gerencia de Compras y Suministros y emitida dentro del plazo de validez de la oferta.

Deberá contener, como mínimo:

- a) Detalle y características del objeto contratado.
- b) Condiciones de ejecución y plazos de entrega.
- c) Precio y condiciones de pago, incluyendo alternativas aceptadas.
- d) Cláusulas esenciales aplicables.
- e) Identificación del adjudicatario.

La Orden de Compra no generará derecho a cobro mientras no se haya constituido la garantía exigida o cumplimentado cualquier requisito previo dispuesto en el pliego o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67° - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando corresponda suscribir un contrato, su preparación estará a cargo de la Gerencia de Compras y Suministros, con intervención previa y obligatoria de la Gerencia de Asesoría Letrada, que deberá validar su contenido jurídico y su adecuación al Pliego, la oferta adjudicada y la normativa vigente.

El contrato será suscripto por la autoridad que resulte competente conforme a los niveles de autorización establecidos en el ANEXO I CUADRO I del presente Reglamento, sin perjuicio de que dicha autoridad pueda delegar la firma en otro funcionario mediante el acto administrativo correspondiente.

El contrato deberá formalizarse dentro del plazo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones, en el aviso de adjudicación o en el que determine la autoridad competente.

Si durante la preparación del contrato surgieran aspectos no previstos o divergencias entre lo ofertado y lo requerido, se podrán convocar reuniones aclaratorias, dejando debida constancia en el expediente.

Si no se arribara a un acuerdo dentro del plazo previsto para su formalización, la adjudicación podrá dejarse sin efecto, conforme las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 68° - MONTO DEL CONTRATO Y PROTOCOLIZACIÓN

El monto nominal del contrato será el correspondiente a la adjudicación, sin perjuicio de los ajustes

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

o redeterminaciones previstos en el pliego de condiciones particulares o en la normativa aplicable.

Cuando la naturaleza, complejidad o monto de la contratación lo justifique, S.P.S.E. podrá establecer en el pliego la obligación de protocolizar el contrato ante el/la Escribano/a Mayor de Gobierno o ante el/la escribano/a que la Empresa designe.

Los costos, tasas, impuestos y honorarios derivados de la protocolización estarán a cargo del adjudicatario, salvo disposición en contrario del pliego.

La remisión, notificación y recepción de la documentación vinculada a la protocolización se realizará conforme a los mecanismos establecidos en el ANEXO II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69° - SELLADO FISCAL

El impuesto de sellos aplicable al aviso de adjudicación, Orden de Compra o contrato, según corresponda, será exclusivamente a cargo del adjudicatario, conforme lo establece la normativa tributaria de la Provincia de Santa Cruz.

El adjudicatario deberá gestionar, abonar y presentar el comprobante de pago dentro del plazo legal previsto.

La falta de presentación del comprobante de pago del impuesto de sellos impedirá la entrega en firme de la Orden de Compra o la suscripción del contrato, según corresponda.

S.P.S.E. no asumirá, compartirá ni reintegrará total ni parcialmente el impuesto de sellos, salvo que una norma legal expresa disponga lo contrario, circunstancia que deberá encontrarse prevista de manera explícita en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El incumplimiento de esta obligación fiscal será imputable exclusivamente al adjudicatario y no generará derecho a reclamo, suspensión de plazos ni compensación económica alguna contra S.P.S.E.

ARTÍCULO 70° - OPORTUNIDAD DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

La devolución de las garantías se hará efectiva en los siguientes momentos:

1. Para oferentes no adjudicatarios: Las garantías de mantenimiento de oferta se devolverán una vez notificada la adjudicación firme, a pedido del interesado y previa verificación de que no existan impugnaciones o trámites pendientes que impidan su restitución.

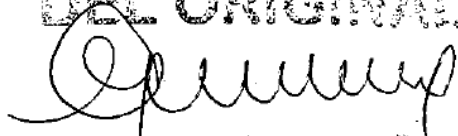
2. Para el adjudicatario: La garantía de mantenimiento se liberará al constituirse la garantía de cumplimiento de contrato.

La garantía de adjudicación será devuelta al adjudicatario una vez cumplidas las obligaciones contractuales y las condiciones establecidas en el pliego y en el presente Reglamento.

El adjudicatario deberá retirar las garantías dentro del plazo establecido en la notificación. Vencido dicho plazo, S.P.S.E. podrá debitar los gastos de conservación, administración o mantenimiento que correspondan.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

34


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO IX

PLAZOS

ARTÍCULO 71° - REGLA GENERAL

Todos los plazos previstos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos para los actos internos de S.P.S.E. y el ejercicio de recursos, salvo disposición expresa en contrario en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o cuando se establezca específicamente que el plazo es en días corridos.

ARTÍCULO 72° - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

A efectos de facilitar el cómputo por parte de los interesados y garantizar la certeza en la preparación de sus propuestas, el plazo para la presentación de ofertas será el establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones y se contará en **días corridos**.

Cuando el pliego indique únicamente un número de días sin especificar su naturaleza, se entenderá que se trata de días corridos, salvo disposición expresa en contrario. En todos los casos, el vencimiento operará en la fecha y hora fijadas en el llamado, independientemente de la forma de cómputo. Esta regla será aplicable a Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas, Concursos de Precios y a cualquier procedimiento que requiera apertura formal.

ARTÍCULO 73° - INICIO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES

Los plazos contractuales comenzarán a correr a partir de la fecha expresamente indicada en la Orden de Compra o en el contrato.

Si no existiera una indicación expresa, los plazos se contarán desde la fecha de notificación de la adjudicación al adjudicatario, o desde la recepción de la Orden de Compra, según corresponda.

ARTÍCULO 74° - MORA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de interpelación previa por parte de S.P.S.E.

En ningún caso S.P.S.E. incurrirá en mora automática; para configurarla deberá ser intimada por medio fehaciente.

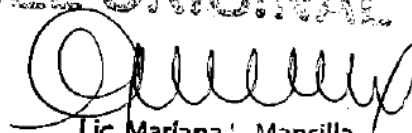
ARTÍCULO 75° - SOLICITUD DE PRÓRROGA

Cuando el contratista considere que no podrá cumplir los plazos establecidos contractualmente, podrá solicitar a S.P.S.E. una prórroga antes del vencimiento del plazo, con el fin de evitar la aplicación de sanciones.

Dicha solicitud deberá ser notificada de manera fehaciente, utilizando obligatoriamente alguno de los medios previstos en el ANEXO II del presente Reglamento (tales como carta documento o los medios electrónicos habilitados), a efectos de dar plena validez al trámite y asegurar su certidumbre jurídica.

S.P.S.E. evaluará la solicitud y podrá otorgarla o rechazarla según su exclusivo criterio y conveniencia. La sola presentación del pedido no suspende el curso del plazo, debiendo el contratista continuar con la ejecución hasta tanto medie resolución o comunicación oficial en contrario.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

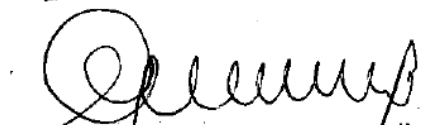
ARTÍCULO 76º - PRÓRROGAS SIN SANCIÓN

Cuando la demora no sea imputable al contratista, podrá solicitarse prórroga sin aplicación de sanciones, siempre que existan circunstancias debidamente acreditadas, tales como:

- a) Provisiones, trabajos adicionales o servicios extraordinarios encomendados por S.P.S.E.
- b) Órdenes impartidas por S.P.S.E. que modifiquen el objeto, el proyecto o las especificaciones y que afecten el plazo de ejecución.
- c) Demoras imputables a S.P.S.E. en la entrega de planos, terrenos, materiales, instrucciones u otros elementos necesarios cuando su entrega estuviera prevista contractualmente.
- d) Caso fortuito, fuerza mayor o contingencias climáticas que impidan el cumplimiento de las obligaciones. Estas circunstancias deberán ser informadas a S.P.S.E. dentro de los diez días de producidas y antes del vencimiento del plazo.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

36


Lic. Mariana L. Marsilla
Gerente Pcia. Secretaría Gral.
SPSE

CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN

ARTÍCULO 77° - INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN GENERAL

La inspección y recepción de bienes, obras y servicios se regirá por lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en las especificaciones técnicas y en el presente Reglamento.

La verificación técnica estará a cargo del área requirente, o de la Gerencia General o la Gerencia de Compras y Suministros, según la naturaleza del objeto y lo que se disponga en cada caso.

La inspección tendrá a su cargo el control cuantitativo y cualitativo, el cumplimiento de las condiciones pactadas, y la verificación de los plazos y modalidades de entrega.

ARTÍCULO 78° - INSPECCIONES Y ENSAYOS

S.P.S.E. podrá realizar inspecciones en fábricas, depósitos, talleres o lugares de prestación y efectuar por sí, por el área técnica correspondiente o mediante terceros especializados, todas las pruebas y ensayos que resulten necesarios para verificar la calidad y conformidad de los materiales, bienes, equipos o trabajos.

La inspección estará facultada para rechazar elementos o trabajos que no cumplan con lo contratado, así como exigir revisiones que incluso puedan implicar su desarme o destrucción parcial, cuando ello sea indispensable para constatar eventuales defectos.

Los costos de las pruebas, ensayos o verificaciones que determinen defectos, incumplimientos o vicios serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 79° - INSPECCIONES FUERA DE LA PROVINCIA

Cuando la provisión requiera inspecciones técnicas en origen, en fábricas, talleres o depósitos ubicados fuera de la Provincia de Santa Cruz, la verificación podrá ser realizada por cualquier de las siguientes instancias, según determine la Gerencia de Compras y Suministros:

- a) el área técnica requirente, mediante informe propio o de un profesional habilitado en la jurisdicción correspondiente,
- b) la Gerencia General o quien ésta designe,
- c) un servicio técnico especializado contratado para tal fin,
- d) otra entidad pública que S.P.S.E. considere idónea.

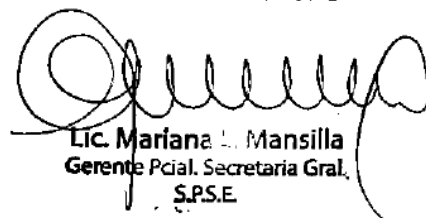
La Gerencia de Compras y Suministros deberá dejar constancia en la Orden de Compra de la modalidad de inspección seleccionada y de los requisitos técnicos que deberán verificarse.

Cuando resulte conveniente para los intereses de S.P.S.E., podrá solicitarse apoyo administrativo o logístico de la Casa de Santa Cruz, exclusivamente para la coordinación de visitas o recepción de documentación, sin intervención técnica directa.

La documentación resultante de la inspección deberá incorporarse al expediente de la contratación antes de la recepción definitiva del bien o equipo.

ARTÍCULO 80° - FACULTADES DE LA INSPECCIÓN

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

La inspección designada por S.P.S.E. se encuentra facultada para:

a) Rechazar total o parcialmente la mercadería, bienes, trabajos u obras que no se ajusten a lo contratado.

b) Exigir la reparación, sustitución o reposición de lo entregado cuando corresponda.

c) Ordenar la revisión de los bienes o trabajos, aun cuando ello implique su destrucción parcial o total, cuando sea necesario para verificar el cumplimiento.

Cuando la revisión determine defectos o incumplimientos atribuibles al contratista, todos los gastos serán a su cargo.

Cuando la revisión determine defectos o incumplimientos atribuibles al contratista, todos los gastos serán a su cargo.

ARTÍCULO 81º - EXCEDENTES O MERMAS EN LA PROVISIÓN

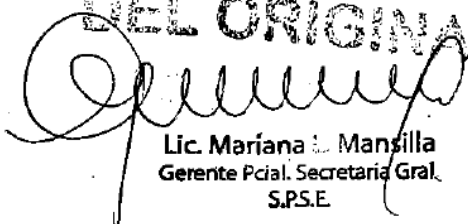
Podrán admitirse, previa conformidad del área requirente, excedentes o mermas en la cantidad física entregada de hasta un diez por ciento (10 %) respecto de lo pactado, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga un porcentaje distinto.

Esta previsión se aplica exclusivamente a diferencias de cantidad derivadas de procesos de fabricación, envasado, bobinado, fraccionamiento u otros similares.

La presente disposición no autoriza modificaciones del precio unitario, ni redeterminaciones de precios, ni cambios del monto contractual más allá de la variación proporcional propia de la cantidad efectivamente entregada.

Las diferencias aceptadas deberán registrarse en el remito y en el acta de recepción, con su debida justificación técnica cuando corresponda.

ES COPIA FIEL ³⁸
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO XI

TRANSACCIONES, NOVACIONES Y AMPLIACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 82º - TRANSACCIONES Y NOVACIONES

La autoridad que hubiera aprobado la contratación estará facultada para disponer transacciones, modificaciones o novaciones contractuales cuando ello resulte conveniente a los intereses de S.P.S.E.

Cuando la modificación implique alteraciones jurídicas sustanciales o genere impactos relevantes sobre las condiciones contractuales, se requerirá la intervención previa de la Gerencia de Asesoría Letrada, o el área que en el futuro cumpla funciones legales, a fin de verificar su legalidad y correcta adecuación normativa.

Las transacciones y novaciones deberán incorporarse al expediente mediante acto fundado que acredite su conveniencia técnica, económica y operativa.

ARTÍCULO 83º - AMPLIACIONES CONTRACTUALES

Durante la ejecución del contrato, podrán autorizarse ampliaciones de cantidades, trabajos adicionales o prestaciones complementarias que resulten necesarias y guarden vinculación directa con el objeto contractual.

La autoridad que aprobó la contratación podrá autorizar ampliaciones siempre que el monto total de las prestaciones adicionales no supere el treinta por ciento (30 %) del monto original del contrato, incluidas las variaciones proporcionales derivadas de mayores costos aprobados.

La ampliación deberá respetar, en lo posible, las condiciones de precio, calidad, plazo y modalidad de ejecución vigentes en el contrato original, salvo ajustes debidamente justificados.

83.1 - AMPLIACIONES POR ÍTEM: Cuando el contrato o la Orden de Compra incluya ítems de distinta naturaleza o especialidad, los porcentajes establecidos deberán calcularse con relación al monto correspondiente al ítem afectado y no sobre el total del contrato, salvo disposición distinta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

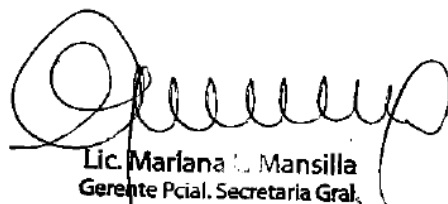
83.2 - AMPLIACIONES SUPERIORES AL TREINTA POR CIENTO: Cuando el monto de la ampliación supere el treinta por ciento (30 %) del monto contractual original, las actuaciones deberán elevarse para consideración y aprobación de la instancia inmediata superior a la que emitió la adjudicación, conforme se establece en el ANEXO I CUADRO I del presente Reglamento.

ART. 84º - PRÓRROGA DE CONTRATOS Y CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN

S.P.S.E. podrá disponer la prórroga de contratos vigentes cuando razones fundadas de continuidad del servicio público, necesidad operativa, proveedor único, indisponibilidad técnica de alternativas, criticidad del bien o servicio o interés público comprometido así lo justifiquen, aun cuando no exista una opción expresa de prórroga prevista en el contrato original.

Las prórrogas podrán disponerse con mantenimiento de las condiciones contractuales vigentes o con adecuación de precios, conforme a las cláusulas de variación de precios previstas en el contrato o, en su defecto, mediante acto fundado que acredite la razonabilidad económica de la continuidad.

451
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

La prórroga deberá ser autorizada por la instancia competente de acuerdo con el monto resultante de la operación, conforme al régimen de autorizaciones establecido en el ANEXO I CUADRO I del presente Reglamento.

Cuando se trate de contratos vinculados a servicios esenciales, equipamiento crítico, generación de energía, abastecimiento indispensable o prestaciones cuya interrupción pudiera afectar la continuidad operativa de S.P.S.E., podrán disponerse prórrogas sucesivas debidamente justificadas, hasta tanto se sustancie un nuevo procedimiento de selección o se verifique la disponibilidad de alternativas técnicas viables.

En todos los casos, la decisión de prórroga deberá dejar constancia expresa de:

- a) la necesidad operativa que la motiva,
- b) la inexistencia o inconveniencia de alternativas inmediatas,
- c) la razonabilidad del plazo y de los precios aplicados,
- d) la autoridad que dispone la prórroga.

ARTÍCULO 85° - REQUISITOS PARA AMPLIACIONES, TRANSACCIONES Y NOVACIONES

Toda ampliación, transacción o novación deberá contar, como mínimo, con la siguiente documentación:

- a) Informe técnico del área requirente que describa y justifique la necesidad operativa, funcional o técnica de la modificación.
- b) Informe económico-financiero que acredite la razonabilidad de precios, la existencia de crédito presupuestario y la conveniencia económica para S.P.S.E.
- c) Constancia de que las prestaciones adicionales o modificaciones se encuentran directamente vinculadas al objeto del contrato original.
- d) Informe de supervisión, inspección o dirección técnica cuando se trate de obras, servicios complejos o provisiones que lo requieran.
- e) Intervención de la Gerencia de Asesoría Letrada cuando la modificación altere condiciones esenciales del contrato o implique riesgos jurídicos

ARTÍCULO 86° - FORMALIZACIÓN

Las ampliaciones, transacciones y novaciones se formalizarán mediante alguno de los siguientes instrumentos, según corresponda a la naturaleza del procedimiento de origen:

- a) Orden de Compra complementaria,
- b) Acta modificatoria del contrato, o
- c) Modificación contractual emitida mediante acto administrativo interno.

El acto de formalización deberá notificarse al contratista conforme a los mecanismos previstos en el ANEXO II del presente Reglamento.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.**

40


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO XII DE LA VIGILANCIA DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87° - VIGILANCIA CONTRACTUAL

Las instancias autorizadas para celebrar contratos o emitir órdenes de compra deberán ejercer una vigilancia adecuada sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales, a fin de evitar negligencias u omisiones que pudieran causar perjuicios económicos a S.P.S.E.

Este seguimiento será especialmente riguroso en aquellos contratos u órdenes de compra cuya importancia o complejidad determine la adopción de un control prioritario.

ARTÍCULO 88° - RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE CONTROL

- La Gerencia de Compras y Suministros realizará el seguimiento administrativo del contrato.
- La Gerencia requirente o área técnica será responsable de controlar la efectiva ejecución material, técnica y operativa del objeto contratado.
- La Gerencia Económico-Financiera verificará el cumplimiento de los requisitos para el pago y el estado de las garantías.
- La Gerencia General podrá intervenir cuando la naturaleza o complejidad del contrato así lo requiera.

El sistema de control de gestión se aplicará de manera integral y uniforme sobre la totalidad de las Órdenes de Compra emitidas por S.P.S.E., a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia, eficiencia administrativa y una adecuada rendición de cuentas en todos los procedimientos de contratación

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO XIII

RECLAMOS Y DIVERGENCIAS

DURANTE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89° - TRATAMIENTO DE LOS RECLAMOS

Todo reclamo del contratista deberá presentarse por escrito y fundado, antes de la recepción definitiva del bien, obra o servicio, y será remitido al área técnica, jurídica y contable que corresponda, para su análisis.

Si no existiera conformidad técnica, jurídica o económica, la cuestión será elevada al Honorable Directorio, cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 90° - JURISDICCIÓN

Toda divergencia derivada de la interpretación o ejecución del contrato será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Cruz.

Las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Los domicilios serán los indicados por S.P.S.E. y por el contratista en la oferta, respectivamente.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.**

42


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO XIV

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 91° - MORA DEL CONTRATISTA

La mora del contratista se producirá automáticamente por el mero vencimiento de los plazos contractuales, sin necesidad de interpelación previa.

S.P.S.E. no incurre en mora automática, debiendo ser previamente intimada en forma fehaciente.

ARTÍCULO 92° - FACULTADES DE S.P.S.E. ANTE EL INCUMPLIMIENTO

Ante la mora o incumplimiento del contratista, S.P.S.E. podrá:

- a) Rescindir el contrato total o parcialmente por culpa del contratista, conforme el Capítulo XXII.
- b) Aplicar multas por atraso.
- c) Contratar a un tercero y cargar al contratista los mayores costos que ello genere, previa comparación de precios o informe de razonabilidad.
- d) Ejecutar total o parcialmente las garantías vigentes.

ARTÍCULO 93° - MULTAS POR MORA

Cuando exista atraso imputable al contratista en la entrega de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, S.P.S.E. podrá aplicar una multa del uno por ciento (1 %) del valor total de la Orden de Compra o contrato, o del valor de la parte no cumplida cuando las prestaciones sean divisibles, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso.

El límite máximo de las multas será:

- a) Obras o provisiones indivisibles: 15 % del monto contractual.
- b) Obras o provisiones divisibles: 15 % del valor de la parte no cumplida.

ARTÍCULO 94° - LIQUIDACIÓN Y DEDUCCIÓN DE MULTAS

La multa se liquidará desde la fecha de vencimiento del plazo contractual hasta la efectiva fecha de cumplimiento.

Los cargos por multas, penalidades, mayores costos o daños se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Facturas o certificados en trámite vinculados a la contratación.
- b) Cualquier otro crédito que el contratista posea contra S.P.S.E.
- c) La garantía correspondiente, la cual deberá ser reintegrada por el contratista si aún restan obligaciones pendientes.

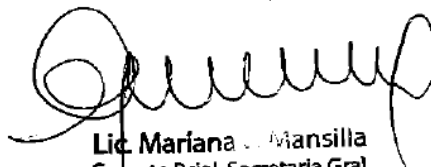
ARTÍCULO 95° - DEDUCCIÓN PROVISORIA Y RECURSOS

Mientras la multa se encuentre en trámite, S.P.S.E. podrá descontar provisoriamente el monto estimado de las facturas presentadas al cobro, ajustándolo al valor definitivo una vez determinado.

El contratista podrá presentar un reclamo ante la instancia que aplicó la sanción y, en caso de disconformidad, apelar ante la autoridad inmediata superior, cuya decisión será definitiva.

La aplicación de multas no excluye otras sanciones previstas en el presente Reglamento.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO XV

TRANSFERENCIAS DE ÓRDENES DE COMPRA O CONTRATOS

ARTÍCULO 96° - CESIÓN O TRANSFERENCIA

La Orden de Compra o el contrato no podrán ser transferidos, cedidos ni total ni parcialmente sin la previa autorización expresa y escrita de S.P.S.E.

Toda solicitud de cesión deberá presentarse en forma fundada e incluir la documentación que acredite la capacidad legal, técnica y económica del cesionario propuesto.

La autorización por parte de S.P.S.E. será discrecional y deberá evaluarse en función del interés operativo, la continuidad del servicio y la conveniencia económica para la empresa.

La cesión sin autorización será nula de pleno derecho, y facultará a S.P.S.E. a rescindir el contrato por culpa del contratista, con pérdida de garantías y sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 97° - SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar únicamente con autorización previa de S.P.S.E., salvo los casos en que el pliego expresamente lo permita.

Aun con autorización, el contratista seguirá siendo el único responsable frente a S.P.S.E. por la totalidad de las obligaciones contractuales, sin que los subcontratistas adquieran vínculo alguno con la empresa.

ARTÍCULO 98° - CESIÓN DE CRÉDITO

Las cesiones de créditos a favor de terceros deberán formalizarse mediante escritura pública y notificarse fehacientemente a S.P.S.E.

Solo se admitirán cesiones por el monto total del crédito correspondiente y no se admitirán cesiones parciales.

La cesión surtirá efectos únicamente respecto de los créditos que estuvieran reconocidos, conformados y sin observaciones al momento de la notificación.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

44



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO XVI

RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 99° - RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

S.P.S.E. podrá rescindir la Orden de Compra o el contrato en forma total o parcial, sin necesidad de intimación judicial y sin derecho a indemnización para el contratista, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales.
- b) Incumplimiento de plazos esenciales de entrega o ejecución.
- c) Abandono injustificado de los trabajos o interrupción del suministro.
- d) Hechos dolosos o culpa grave del contratista.
- e) Quiebra, concurso, incapacidad sobreviniente o muerte del contratista, salvo expresa autorización de continuidad por parte de S.P.S.E.

En todos los casos, la rescisión implicará la pérdida de las garantías correspondientes, en la proporción que determine S.P.S.E.

ARTÍCULO 100° - NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN

La rescisión será notificada fehacientemente al contratista mediante los mecanismos previstos en el ANEXO II, indicando de manera precisa las causas que la motivan.

La rescisión producirá efectos desde la fecha de notificación, salvo que S.P.S.E. disponga otro plazo para la restitución de bienes, equipos, materiales o documentación contractual.

ARTÍCULO 101° - RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A S.P.S.E.

Cuando la rescisión sea atribuible a S.P.S.E., el contratista sólo tendrá derecho al reconocimiento de los gastos directos y efectivamente comprobados vinculados con el contrato rescindido.

La compensación total no podrá exceder del diez por ciento (10 %) del saldo de precio pendiente.

No se reconocerán lucro cesante, intereses financieros, costos indirectos ni daño emergente no comprobado.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

CAPÍTULO XVII

CLÁUSULAS VARIAS

ARTÍCULO 102° - SEGUROS

Cuando así lo establezca el pliego o la naturaleza del contrato, el contratista deberá presentar pólizas de seguros suficientes para cubrir riesgos del personal, bienes de S.P.S.E., bienes de terceros y materiales suministrados.

Las pólizas deberán estar vigentes durante toda la ejecución contractual.

ARTÍCULO 103° - IMPUESTOS, TASAS Y GRAVÁMENES

Los impuestos, tasas y contribuciones existentes a la fecha de la oferta estarán a cargo del sujeto que establezca la normativa fiscal aplicable.

Los nuevos tributos o incrementos posteriores que incidan en el precio correrán a cargo de S.P.S.E.

Las reducciones o eliminaciones deberán acreditarse a favor de S.P.S.E.

ARTÍCULO 104° - DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

Los planos, especificaciones, know-how, memorias técnicas o información suministrada por S.P.S.E. deberán utilizarse exclusivamente para el objeto contractual y serán devueltos al finalizar la prestación.

Se prohíbe su reproducción o divulgación.

ARTÍCULO 105° - VISTA DE ACTUACIONES

S.P.S.E. dará vista de las actuaciones a los oferentes durante los tres (3) días hábiles posteriores a la adjudicación, exclusivamente a efectos de presentar los recursos correspondientes.

La interposición de cualquier recurso u observación contra el acto administrativo de adjudicación requerirá el pago previo de un arancel de impugnación, cuyo monto y forma de pago serán determinados en el Pliego Particular.

La falta de acreditación del pago en tiempo y forma será causal de rechazo automático del recurso sin más trámite.

ARTÍCULO 106° - SOLICITUD DE VISTA POR PARTE DE LOS OFERENTES

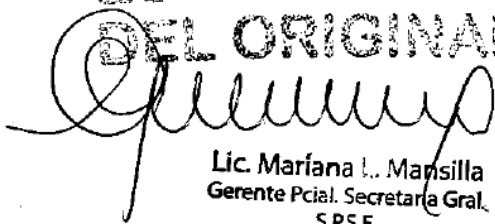
Los oferentes podrán solicitar vista del expediente dentro del plazo previsto en el Artículo 104° del presente Reglamento.

La solicitud de vista deberá formularse por escrito ante la Gerencia de Compras y Suministros, o el área que en el futuro la reemplace, mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Presentación en mesa de entradas de S.P.S.E.
- b) Envío por correo electrónico al domicilio electrónico oficial indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Presentación por escrito en la sede administrativa que hubiera tramitado el procedimiento, cuando así se indique en la convocatoria.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

46



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

Toda solicitud deberá consignar:

- número de expediente o identificación del procedimiento,
- nombre o razón social del solicitante,
- identificación del representante y acreditación de personería, cuando corresponda,
- datos de contacto para la remisión de la respuesta,
- alcance de la vista requerida, en caso de corresponder.

Recibida la solicitud, la Gerencia de Compras y Suministros resolverá su procedencia dentro del mismo día hábil, o en el inmediato siguiente, dejando constancia en el expediente.

La vista se otorgará exclusivamente dentro del plazo legal establecido y consistirá en la puesta a disposición del expediente en soporte papel o digital, según corresponda, garantizando la integridad de la documentación. No se entregarán copias excepto aquellas permitidas por la normativa vigente o por autorización expresa del área jurídica.

Fuera del plazo previsto en el Artículo 105°, no se concederá vista por ningún concepto.

ARTÍCULO 107° - MAYORES COSTOS

S.P.S.E. reconocerá mayores costos únicamente cuando correspondan, en el marco del mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato, y conforme a las siguientes reglas:

1.Regla general (Pliego Particular): El reconocimiento se efectuará según la fórmula de actualización, redeterminación o revisión de precios prevista expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.Regla supletoria obligatoria (establecida en este Reglamento): Cuando el Pliego Particular no hubiera previsto fórmula alguna, se aplicará, a pedido del contratista y con intervención técnica previa, una metodología objetiva basada en:

- a) índices oficiales publicados por INDEC o el organismo competente,
- b) variación efectiva de costos acreditada mediante documentación respaldatoria, y
- c) aplicación proporcional al período comprendido entre la oferta y el hecho generador de la variación.

La fórmula de cálculo consistirá en:

Variación = (Índice del mes anterior al pedido / Índice del mes base de la oferta) - 1
aplicada sobre la parte afectada de la estructura de costos.

3.Aprobación: La aplicación de la metodología supletoria deberá ser aprobada por el Honorable Directorio, en su carácter de autoridad competente en materia económico-contractual.

4.Requisitos del contratista: No se reconocerán mayores costos si:

- a) no se encuentran previstos normativamente,
- b) el contratista no los solicita dentro del plazo indicado en el Pliego,
- c) deriva de incumplimientos imputables al contratista,
- d) no acompaña la documentación que acredite fehacientemente la variación alegada.

5.Alcances limitados: El reconocimiento no podrá superar el monto estrictamente necesario para restablecer la ecuación económico-financiera del contrato, sin generar lucro adicional ni compensaciones por demoras imputables.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ANEXOS



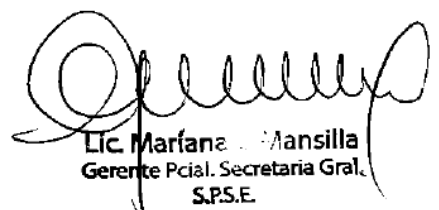
SERVICIOS PUBLICOS
SOCIEDAD DEL ESTADO



GOBIERNO DE
SANTA CRUZ

451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ANEXO I

FLUJO DE INTERVENCIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIZACIONES

A efectos de ordenar las intervenciones institucionales y evitar duplicidad de funciones, las actuaciones del proceso de contratación se estructuran en **tres momentos claramente diferenciados**, sin perjuicio de los controles posteriores que correspondan:

ARTÍCULO 1º . APROBACIÓN DE LA NECESIDAD (MOMENTO 1)

La **Gerencia o área requirente** será responsable de:

- a) Identificar y justificar la necesidad;
- b) Elaborar el Pedido Interno o Memo de Solicitud de Compra;
- c) Adjuntar la documentación técnica mínima;
- d) Confirmar la disponibilidad física o logística para la recepción del bien o servicio.

La aprobación de la necesidad **no implica autorización del procedimiento**, ni constituye aprobación presupuestaria o contractual.

ARTICULO 2º . AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (MOMENTO 2)

La **Gerencia de Compras y Suministros** es el área competente para:

- a) Verificar la documentación presentada por el área requirente;
- b) Determinar el procedimiento aplicable según el monto y naturaleza de la contratación;
- c) Autorizar el inicio del procedimiento;
- d) Confeccionar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en coordinación con el área requirente, y someterlos a la aprobación de la autoridad competente conforme a los límites establecidos en el presente Reglamento;

La autorización del procedimiento será formalizada mediante **Memo interno de Compras**, que dejará constancia de:

- procedimiento seleccionado,
- monto estimado,
- imputación presupuestaria provisoria,
- documentación recibida del área requirente.

ARTÍCULO 3º . ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO (MOMENTO 3)

La adjudicación será efectuada por la autoridad competente según los límites de monto establecidos en el Cuadro II – Autoridades Competentes para la Adjudicación y Aprobación del Gasto, que forma parte del presente Reglamento.

La adjudicación deberá formalizarse mediante resolución, disposición, acta o memo, según el monto correspondiente.

ARTÍCULO 4º . EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA / CONTRATO

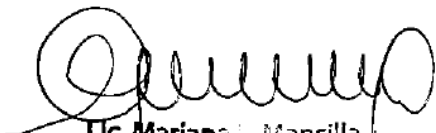
Una vez adjudicado el procedimiento, la Gerencia de Económica Financiera, conjuntamente con la Gerencia de Compras y Suministros, intervendrán en:

- a) Emisión de la Orden de Compra o Contrato;
- b) Registro contable;
- c) Notificación al proveedor;
- d) Gestión de garantías, de corresponder.

48

451

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD POR EL SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN

El seguimiento contractual corresponderá a la **Gerencia requirente**, quien será responsable de:

- a) la recepción física y/o técnica de los bienes o servicios;
- b) la certificación de conformidad;
- c) informar incumplimientos.

CUADRO I - Límites de Contratación y Adjudicación

Límites de contratación (ARS)	Liberación de Solicitud de Pedido	Adjudicación del procedimiento	Firma / liberación de la Orden de Compra
Más de 75.000 módulos	Gerencia Requirente + Gerencia General + Presidencia	Directorio	Gerencia de Compras + Directorio
Hasta 75.000 módulos	Gerencia Requirente + Gerencia General	Presidente	Gerencia de Compras + Presidencia
Hasta 35.000 módulos	Gerencia Requirente + Gerencia General	Gerencia General	Gerencia de Compras
Hasta 7.500 módulos	Gerencia Requirente + Gerencia General	Subgerencia de Compras	Gerencia de Compras

CUADRO II Límites para la Selección del Procedimiento de Contratación

Procedimiento	Límite por monto	Definición operativa
Licitación Pública	Más de 75.000 módulos	Publicidad amplia, apertura pública, competencia plena.
Licitación Privada	Hasta 75.000 módulos	Invitación a proveedores seleccionados; publicación mínima.
Concurso de Precios	Hasta 35.000 módulos	Invitación a 3 oferentes; comparativo técnico-económico.
Compras Menores	Hasta 7.500 módulos	Pedido de cotizaciones simplificado; agilidad operativa.
Compra Directa	Sin límite específico por monto; solo por causal**	Solo procede por causal taxativa: exclusividad, urgencia, seguridad, indisponibilidad técnica, o cuando el Pliego así lo establezca. No depende del monto.

(**) Para evitar abusos, Compras Directas deberán quedar debidamente fundadas en Memo de Compras, con referencia normativa.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

49


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

CUADRO III - MONTO DE GARANTIA EXCEPTUADA

ART. 44.1. Exención por Monto	HASTA 7.500 MÓDULOS
-------------------------------	---------------------

A los efectos de la aplicación del presente Reglamento de Contrataciones de S.P.S.E., fijase el valor del Módulo (M) en la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000).

El valor del Módulo (M) podrá ser actualizado por decisión del Honorable Directorio, mediante acto expreso y fundado, atendiendo a criterios y parámetros objetivos relacionados con la evolución de la economía nacional y provincial, la variación de precios del sector energético, y las necesidades operativas y presupuestarias de la Sociedad.

451

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ANEXO II MEDIOS DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE

ARTÍCULO 1º - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las notificaciones cursadas a oferentes y adjudicatarios podrán realizarse mediante los medios previstos en este Anexo.

Las Órdenes de Compra podrán instrumentarse en soporte papel con firma ológrafa o mediante medios electrónicos, conforme al régimen establecido en el Artículo 4º, priorizándose progresivamente la utilización de medios digitales conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º - NOTIFICACIONES HABILITADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Podrán notificarse mediante correo electrónico o plataformas electrónicas:

- a) Avisos de adjudicación.
- b) Aclaraciones y circulares del procedimiento.
- c) Comunicaciones administrativas.
- d) Requerimientos de subsanación.
- e) Intimaciones o pedidos complementarios.
- f) Notificaciones del estado de trámite.
- g) Comunicaciones contractuales que no requieran instrumentación con firma ológrafa ni registración fiscal.

ARTÍCULO 3º - RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

- a) La notificación será válida si se remite al domicilio electrónico declarado por el oferente en su oferta, en el Registro de Proveedores de S.P.S.E. o en el RUP Provincial.
- b) Se considerará perfeccionada en la fecha y hora del envío, salvo constancia técnica de rebote atribuible al destinatario.
- c) La Gerencia de Compras deberá agregar al expediente la constancia de envío.

ARTÍCULO 4º - ÓRDENES DE COMPRA - RÉGIMEN ESPECIAL

Las Órdenes de Compra constituyen el instrumento contractual que perfecciona la relación con el adjudicatario y podrán notificarse por medios electrónicos o en soporte papel.

a) Notificación electrónica y perfeccionamiento

La Orden de Compra remitida al domicilio electrónico constituido por el adjudicatario se considerará notificada en los términos del Artículo 3º, perfeccionándose el vínculo contractual desde ese momento.

Dicha notificación constituirá medio fehaciente suficiente, siempre que se garantice la identificación del remitente, la integridad del contenido y la constancia de envío.

La validez del acto no estará supeditada a la implementación de firma digital, sin perjuicio de su incorporación futura conforme a la normativa vigente.

b) Instrumentación en soporte papel

Cuando resulte exigible por normativa fiscal o por razones administrativas, la Orden de Compra será emitida en soporte papel con firma ológrafa y presentada ante la ASIP para su sellado.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.**



Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

Esta instrumentación tendrá carácter complementario y no afectará la validez ni la eficacia jurídica de la notificación electrónica previamente realizada.

c) **Carácter del soporte**

La emisión en soporte papel y su registración fiscal tendrán carácter instrumental y no constitutivo, entendiéndose perfeccionada la relación contractual con la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 5º - DECLARACIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

Los oferentes deberán declarar un domicilio electrónico válido y mantenerlo actualizado durante todo el procedimiento y durante la vigencia contractual. La falta de actualización no afectará la validez de las notificaciones dirigidas al domicilio originalmente declarado.

451

52

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Llc. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
SPSE.

ANEXO III

DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE APERTURA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1º - DESIGNACIÓN

La Comisión de Apertura y Evaluación será designada para cada procedimiento mediante constancia incorporada al expediente, suscripta por la Gerencia de Compras y Suministros o el área que en el futuro la reemplace.

Excepcionalmente, la designación podrá formalizarse mediante disposición interna cuando así lo determine la autoridad competente.

La Comisión de Apertura y Evaluación se conformará de acuerdo con los siguientes lineamientos generales:

- a) Estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros.
- b) Deberá contar, como mínimo, con:
 1. Un representante de la Gerencia de Compras y Suministros, o del área que en el futuro la reemplace.
 2. Un representante del área requirente.
 3. Un representante de un área técnica o especializada, cuando la naturaleza del bien, servicio u obra lo justifique.
- c) Podrán incorporarse asesores técnicos, legales o económicos, con voz y sin voto, cuando así se considere necesario para una adecuada evaluación.
- d) La integración de la Comisión deberá dejarse expresamente consignada en el expediente, indicando las áreas representadas y el carácter de la intervención de cada integrante.

ARTÍCULO 2º - CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONSTANCIA

La constancia de designación deberá incluir:

- a) Número de expediente y descripción del procedimiento de contratación.
- b) Integrantes designados, con nombre, cargo y área de dependencia.
- c) Fecha de designación.
- d) Funciones asignadas a la Comisión.
- e) Plazo para emitir recomendaciones o informes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 3º - FIRMA Y ACEPTACIÓN

Los miembros designados deberán firmar la constancia en señal de aceptación, quedando notificados de sus funciones.

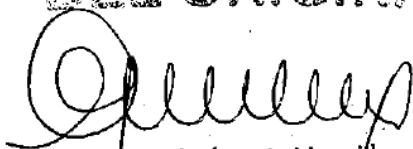
La falta de firma deberá suplirse con notificación fehaciente incorporada al expediente.

ARTÍCULO 4º - REEMPLAZOS

En caso de ausencias, licencias o impedimentos, la Gerencia de Compras podrá designar reemplazos mediante nueva constancia agregada al expediente, sin necesidad de dictar un acto administrativo adicional.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

53


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaría Gral.
S.P.S.E.

ARTÍCULO 5° - VALIDEZ

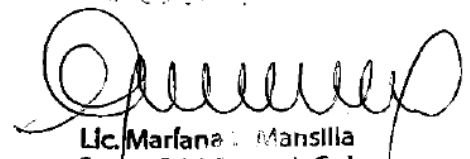
La forma de designación prevista en este Anexo no deberá generar demoras en la tramitación del expediente y constituye formalidad suficiente para la intervención válida de la Comisión.

ARTÍCULO 6° - INFORME

El Informe de Evaluación deberá ser emitido en forma conjunta por la Comisión y suscripto por sus integrantes, dejando constancia de las opiniones técnicas y, en su caso, de las disidencias fundadas.

451

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Marlene Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 1º - CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS

- 1.1. Las garantías de mantenimiento de oferta y las garantías de adjudicación serán recibidas por la Gerencia de Compras y Suministros, la cual verificará su formalidad y vigencia inicial.
- 1.2. Una vez verificadas, las garantías serán remitidas a la Gerencia Económico-Financiera, o el área que en el futuro la reemplace, para su resguardo físico y registración.
- 1.3. Las garantías permanecerán en custodia bajo condiciones de seguridad adecuadas, en caja fuerte o archivo centralizado con acceso restringido, conforme a los procedimientos internos vigentes.

ARTÍCULO 2º - REGISTRO Y TRAZABILIDAD

- 2.1. Cada garantía deberá registrarse en un Libro o Sistema de Registro de Garantías, indicando como mínimo:
- expediente de origen;
 - tipo de garantía (oferta, adjudicación, anticipo, fondos de reparo, etc.);
 - monto asegurado;
 - vigencia;
 - proveedor;
 - responsable de la custodia;
 - fecha de ingreso;
 - fecha y acto que habilita la devolución.
- 2.2. El registro deberá integrarse al expediente mediante constancia o informe de la Gerencia Económico-Financiera.

ARTÍCULO 3º - AUTORIZACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN

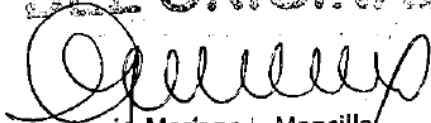
- 3.1. La devolución de garantías se realizará únicamente a pedido del interesado, salvo que el pliego disponga lo contrario.
- 3.2. Para autorizar la devolución deberán verificarse simultáneamente:
- notificación firme de la adjudicación (para garantías de oferta);
 - cumplimiento total de las obligaciones contractuales (para garantías de adjudicación);
 - inexistencia de impugnaciones, reclamos o procesos sancionatorios;
 - inexistencia de saldos pendientes o multas.
- 3.3. La Gerencia de Compras y Suministros emitirá la autorización de devolución, que se incorporará al expediente.

ARTÍCULO 4º - DEVOLUCIÓN MATERIAL

- 4.1. La entrega de la garantía será realizada por la Gerencia Económico-Financiera, previa verificación de identidad del representante del proveedor.
- 4.2. Se labrará un Acta de Devolución, consignando:
- datos del proveedor;
 - tipo y monto de la garantía;
 - expediente asociado;

55

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.**


Lid. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

- fecha y firma del proveedor o representante;
- firma del responsable que entrega la garantía.

4.3. Una copia del Acta se agregará al expediente y otra quedará archivada en la Gerencia Económico-Financiera.

ARTÍCULO 5º - GARANTÍAS NO RETIRADAS

5.1. Si el proveedor no retira la garantía dentro del plazo notificado, S.P.S.E. podrá aplicar los cargos de conservación o administración que correspondan.

5.2. Transcurridos seis (6) meses sin retiro, la Gerencia Económico-Financiera elaborará un Informe de Permanencia, dejando constancia del estado y ubicación de la garantía.

5.3. Todo vencimiento, deterioro o caducidad será informado a la Gerencia de Compras y Suministros para su incorporación al expediente.

ARTÍCULO 6º - GARANTÍAS ELECTRÓNICAS

6.1. Aun cuando las garantías sean emitidas con firma electrónica o digital, los oferentes deberán presentarlas en formato papel para su incorporación al expediente físico. Esta exigencia resulta obligatoria en tres instancias críticas: al momento de la presentación de la oferta, al constituir la garantía de adjudicación y en los casos de anticipo financiero.

6.2. Las garantías electrónicas deberán cumplir taxativamente con los mismos requisitos de validez, solvencia y ejecutabilidad exigidos para las garantías físicas tradicionales.

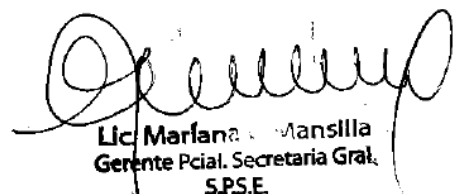
6.3. La custodia de estos instrumentos incluirá un registro digital y el resguardo del original electrónico. La Gerencia Económico-Financiera tendrá la responsabilidad de emitir una constancia de verificación tras validar la autenticidad del documento directamente en los sistemas de la entidad emisora o aseguradora la que se deberá adjuntar a los actuados para dejar constancia fehaciente de su validez y vigencia.

6.4. Para la devolución de estos valores, el procedimiento consistirá en la emisión de una constancia de liberación dirigida a la entidad emisora, según corresponda en cada caso

451

56

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ANEXO V

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 1º - ALCANCE Y REMISIÓN

El presente Anexo establece disposiciones específicas aplicables a las contrataciones de obras que celebre S.P.S.E., complementarias del Reglamento de Contrataciones.

En todo lo no previsto expresamente en este Anexo, las contrataciones de obras se regirán por el Reglamento de Contrataciones de S.P.S.E., la Ley de Obras Públicas vigente en la Provincia de Santa Cruz y demás normativa aplicable.

Las cuestiones particulares de cada obra, su medición y certificación, se definirán específicamente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares

ARTÍCULO 2º - DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN DE OBRA

Además de lo previsto en el Reglamento de Contrataciones y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, las licitaciones de obra deberán contar, como mínimo, con:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Obra.
- b) Especificaciones Técnicas y planos de anteproyecto o proyecto, según corresponda.
- c) Planillas de cotización y cómputos métricos.
- d) En su caso, cláusulas de ajuste o redeterminación de precios específicas para la obra.

El Pliego Particular deberá definir el sistema de contratación (unidad de medida, ajuste alzado o sistema combinado) y las reglas de medición y certificación de los trabajos.

ARTÍCULO 3º - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA

Sin perjuicio de lo exigido en el Reglamento de Contrataciones, el Pliego Particular de la obra podrá requerir al oferente:

- a) Memoria descriptiva de la solución propuesta.
- b) Planos o croquis suficientes para evaluar el criterio constructivo, cuando se admita oferta técnica alternativa o proyecto por parte del contratista.
- c) Antecedentes de obras de naturaleza e importancia similar ejecutadas para organismos públicos o privados.
- d) Antecedentes del equipo técnico responsable (director de obra, representante técnico y profesionales intervinientes).
- e) Información sobre capacidad económico-financiera, cuando la envergadura de la obra lo justifique.
- f) Descripción preliminar de obrador, equipos principales y recursos previstos para la ejecución.

ARTÍCULO 4º - CONOCIMIENTO DE LA OBRA

La presentación de la oferta implicará que el oferente declara conocer el lugar de emplazamiento de la obra, las condiciones generales del sitio y la documentación puesta a su disposición, renunciando a fundar reclamos en el desconocimiento de dichas circunstancias, salvo hechos sobrevinientes o imprevisibles debidamente acreditados.

ARTÍCULO 5º - PLAN DE TRABAJO

El contratista deberá presentar, dentro del plazo que se establezca en el Pliego Particular o en la

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.**


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

Orden de Compra/Contrato, un Plan de Trabajo o cronograma de obra, que contendrá como mínimo:

- a) La secuencia de tareas o rubros principales.
- b) Plazos de inicio y finalización de cada etapa.
- c) Hitos relevantes para la certificación y la recepción de la obra.

La aprobación del Plan de Trabajo por S.P.S.E. no libera al contratista de su responsabilidad por el cumplimiento del plazo contractual ni modifica el plazo de ejecución establecido en la adjudicación, salvo decisión expresa en contrario.

ARTÍCULO 6° - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y "CONFORME A OBRA"

El contratista deberá elaborar y presentar para aprobación la documentación técnica que exija el Pliego Particular (planos, memorias de cálculo, planillas técnicas, cómputos métricos detallados, etc.).

Una vez finalizada la obra y dentro del plazo que indique el Pliego Particular o el contrato, el contratista deberá entregar la documentación "conforme a obra", actualizada a lo efectivamente ejecutado. La falta de entrega en término podrá dar lugar a la retención de pagos o garantías hasta tanto se regularice la situación.

ARTÍCULO 7° - INSPECCIÓN DE OBRA

La supervisión técnica y administrativa de la obra estará a cargo de la Inspección de Obra o del área que designe S.P.S.E., la cual tendrá a su cargo:

- a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazos de ejecución.
- b) Requerir la realización de pruebas y ensayos.
- c) Emitir las certificaciones de avance de obra.
- d) Informar las deficiencias y proponer las medidas correctivas que correspondan.

Las instrucciones relevantes de la Inspección de Obra deberán formalizarse por escrito, mediante los instrumentos que establezca el Pliego Particular o el propio Reglamento de Contrataciones.

A efectos de evitar decisiones discrecionales, los informes técnicos de la Inspección que constaten incumplimientos graves facultarán la ejecución de sanciones automáticas, de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio de la contratación, evitando demoras administrativas en la aplicación de las penalidades

ARTÍCULO 8° - CALIDAD DE LOS TRABAJOS Y MATERIALES

Los trabajos, materiales y equipos empleados en la obra deberán ajustarse a las especificaciones técnicas, normas aplicables y, en su caso, a las muestras aprobadas.

S.P.S.E. podrá disponer la realización de pruebas y ensayos en obra o en fábrica, por sí o mediante terceros. Si se comprobaren defectos o vicios imputables al contratista, este deberá sustituir los materiales y rehacer los trabajos a su cargo, sin derecho a reconocimiento adicional.

ARTÍCULO 9° - PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN SERVICIO

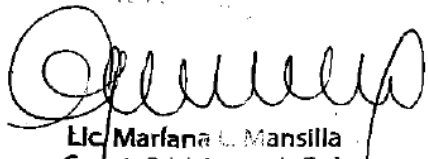
Cuando la naturaleza de la obra lo requiera, el contratista deberá:

- a) Realizar las pruebas de funcionamiento y puesta en servicio que establezcan el Pliego Particular, las normas técnicas aplicables o la Inspección de Obra.

451

58

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana C. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

b) Proporcionar los instrumentos, equipos y personal necesarios para la realización de dichas pruebas.

Las pruebas deberán resultar satisfactorias a juicio de S.P.S.E. y constituirán requisito para la recepción provisoria.

ARTÍCULO 10° - RECEPCIÓN PROVISORIA Y PLAZO DE GARANTÍA

La recepción provisoria de la obra se practicará una vez concluida la ejecución y realizadas las pruebas exigidas, labrándose acta en la que constará:

- a) La fecha efectiva de terminación de la obra o de la unidad funcional.
- b) Las observaciones pendientes de subsanar, si las hubiera.
- c) El plazo de garantía aplicable.

El plazo de garantía será el que establezca el Pliego Particular o el contrato. Durante dicho plazo, el contratista deberá reparar o sustituir, a su costo, las deficiencias que se manifiesten y resulten imputables a defectos de materiales, mano de obra o ejecución.

ARTÍCULO 11° - RECEPCIÓN DEFINITIVA

Cumplido el plazo de garantía y realizadas las reparaciones y correcciones que se hubieren dispuesto, S.P.S.E. podrá disponer la recepción definitiva de la obra, mediante acta correspondiente.

La recepción definitiva habilitará la devolución de las garantías vinculadas a la ejecución y al fondo de reparo, conforme a lo previsto en el Reglamento de Contrataciones y en el contrato.

ARTÍCULO 12° - CERTIFICACIÓN DE OBRA

Las obras se certificarán mediante certificados de avance emitidos por la Inspección de Obra, de acuerdo con las mediciones practicadas y los precios contractuales.

El detalle de los rubros certificables, la periodicidad de los certificados, la posibilidad de certificaciones por acopio de materiales y, en su caso, la constitución de fondos de garantía o fondos de reparo, se regirán exclusivamente por lo que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el contrato respectivo.

El pago de los certificados tendrá carácter de pago a cuenta y no implicará recepción provisoria ni definitiva de la obra, ni liberación de responsabilidad alguna por parte del contratista.

ARTÍCULO 13° - MODIFICACIONES DE OBRA

Las modificaciones, ampliaciones o disminuciones de obra se regirán por lo establecido en el Reglamento de Contrataciones y en el contrato, debiendo formalizarse mediante las actuaciones que correspondan (orden de servicio, acta acuerdo, adenda u otro instrumento previsto).

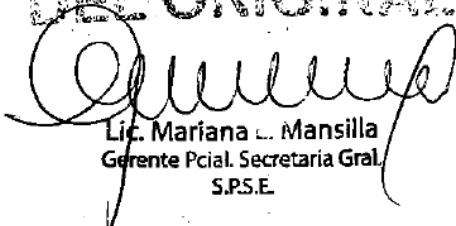
Toda modificación deberá respetar los límites y condiciones fijados por el Reglamento y por la normativa aplicable a la obra pública.

ARTÍCULO 14° - RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

La rescisión de los contratos de obra, sea por causas imputables al contratista o a S.P.S.E., se regirá por lo previsto en el Reglamento de Contrataciones, aplicándose en lo pertinente las reglas específicas de:

- a) Labranza de acta de estado de obra a la fecha de rescisión.
- b) Determinación de trabajos ejecutados, pendientes y materiales acopiados.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

c) Valuación de las prestaciones aceptadas y de los costos adicionales en que deba incurrir S.P.S.E. para la terminación de la obra.

Las diferencias que se susciten en la liquidación final se resolverán conforme al procedimiento de solución de controversias previsto en el Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 15° - RESPONSABILIDADES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN

La recepción definitiva no libera al contratista de las responsabilidades que le asignen las leyes de fondo por vicios ocultos, daños a terceros u otras obligaciones que subsistan después de la entrega de la obra, conforme a la normativa civil y comercial vigente.

451

60

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Marfan Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral,
S.P.S.E.

ANEXO VI

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 1º - ALCANCE

Las presentes disposiciones establecen criterios generales aplicables a la adquisición de bienes, sin perjuicio de las Especificaciones Técnicas y las Cláusulas Particulares que deberán integrar cada procedimiento y que prevalecerán en caso de divergencia.

ARTÍCULO 2º - CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los bienes deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones técnicas definidas en el Pliego Particular, no pudiendo el proveedor introducir modificaciones sin autorización previa y expresa de S.P.S.E.

Toda alteración no autorizada será causal de rechazo.

ARTÍCULO 3º - MARCAS Y EQUIVALENTES

Toda referencia a marcas, modelos o patentes comerciales en las descripciones de bienes se considerará meramente indicativa y orientativa, debiendo incorporarse obligatoriamente la expresión "o equivalente". En consecuencia, S.P.S.E. admitirá ofertas de productos de igual o superior calidad a los indicados, garantizando la mayor participación posible de oferentes.

De manera excepcional, podrá prescindirse de la cláusula de equivalencia únicamente cuando medie una fundamentación técnica previa y circunstanciada en el expediente que justifique la necesidad de adquirir una marca determinada. Esta excepción podrá basarse en razones de exclusividad, estandarización técnica o compatibilidad indispensable con equipos o sistemas ya existentes en S.P.S.E.

El proveedor será el exclusivo responsable por el uso de materiales, procesos o tecnologías sujetos a patentes o derechos de propiedad industrial, manteniendo a S.P.S.E. indemne ante cualquier reclamo de terceros por tales conceptos.

ARTÍCULO 4º - MANUALES, DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICADOS

Cuando corresponda por la naturaleza del bien, el proveedor deberá entregar:

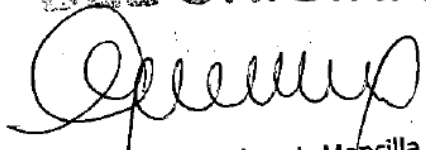
- a) manuales de operación y mantenimiento,
 - b) documentación técnica,
 - c) certificados de calidad o conformidad,
 - d) instructivos de instalación,
- todo ello en soporte digital, salvo que el Pliego disponga lo contrario.

ARTÍCULO 5º - MUESTRAS, ENSAYOS Y PRUEBAS

Podrán requerirse muestras previas, ensayos o certificaciones técnicas únicamente cuando el Pliego Particular lo disponga.

Los costos derivados de pruebas fallidas o de verificaciones de calidad no satisfactorias serán a cargo del proveedor.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pl. y Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ARTÍCULO 6º – REPUESTOS Y GARANTÍAS

Cuando se trate de equipos o bienes que requieran mantenimiento, el Pliego Particular podrá exigir:

- a) stock mínimo de repuestos,
- b) garantía de funcionamientos por plazos determinados,
- c) servicio técnico autorizado,
- d) certificación del fabricante.

ARTÍCULO 7º – RECEPCIÓN DE BIENES

La recepción física de los bienes será realizada por el área operativa responsable del punto de entrega indicado en la Orden de Compra, pudiendo ser:

- a) Depósito Central,
- b) depósitos zonales o distritos operativos,
- c) plantas, usinas u otras dependencias logísticas,
- d) el área requirente, cuando así corresponda por la naturaleza del bien.

La recepción constará en el remito o en el acta de recepción, debidamente firmada por el personal autorizado del sector que efectúe la recepción física.

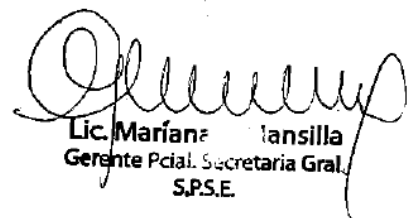
La **conformidad técnica** del bien será otorgada por el área requirente o el área técnica designada, en forma posterior a la recepción física, cuando corresponda verificar características, funcionamiento, compatibilidad, normas de calidad u otros parámetros específicos.

La recepción física sin observaciones no implica conformidad técnica, salvo que el Pliego Particular disponga lo contrario.

451

62

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

ANEXO VII

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA LOCACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1º - ALCANCE

Las presentes disposiciones aplican a toda contratación de servicios realizada por S.P.S.E., complementando las Cláusulas Generales del Reglamento y las Cláusulas Particulares del procedimiento correspondiente.

En caso de contradicción, prevalecerán las Especificaciones Técnicas y las Cláusulas Particulares de cada contratación.

ARTÍCULO 2º - ANTECEDENTES Y CAPACIDAD DEL OFERENTE

El oferente deberá acreditar su idoneidad técnica y experiencia mediante antecedentes verificables de trabajos similares realizados o en ejecución.

S.P.S.E. podrá requerir documentación adicional que respalde la capacidad operativa del oferente.

ARTÍCULO 3º - EJECUCIÓN ADECUADA DEL SERVICIO

El contratista deberá ejecutar el servicio de manera completa, correcta y ajustada a su finalidad, cumpliendo con los plazos, métodos y condiciones establecidos en la Orden de Compra, Contrato o Pliego.

La falta de mención expresa de un detalle no exime al contratista de realizarlo si es inherente a la correcta ejecución del servicio.

No se reconocerán adicionales sin orden escrita previa de S.P.S.E.

ARTÍCULO 4º - RELACIÓN CONTRACTUAL

El contratista actuará en forma independiente y será exclusivamente responsable por su personal.

Ningún integrante de su plantel será considerado agente de S.P.S.E., ni existirá relación laboral alguna con la Sociedad.

ARTÍCULO 5º - SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES

Todo suministro de herramientas, insumos, equipos y elementos necesarios para el servicio será provisto por el contratista, salvo que el Pliego o la Orden de Compra disponga lo contrario.

Cuando S.P.S.E. provea elementos, estos deberán ser utilizados exclusivamente para la ejecución del servicio.

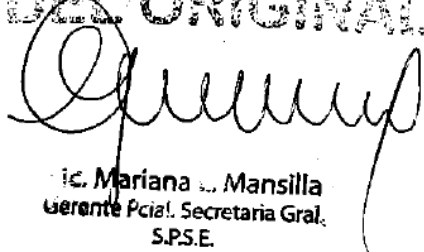
ARTÍCULO 6º - HORARIOS Y TURNOS DE EJECUCIÓN

Los servicios deberán ejecutarse dentro de la jornada legal vigente.

Para trabajar en horarios especiales, días inhábiles o franjas restringidas, el contratista deberá solicitar autorización por escrito y de manera fundada.

63

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



lic. Mariana L. Mansilla
Gerente Pcia. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

La autorización quedará a criterio exclusivo de S.P.S.E.

ARTÍCULO 7º - SEGUROS Y COBERTURAS

Antes del inicio del servicio, el contratista deberá contar con:

- a) seguro de accidentes personales o ART para su personal, los que deberán incluir cláusula de subrogación o no repetición a favor de S.P.S.E.
- b) seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros,
- c) seguros adicionales cuando lo establezcan las Cláusulas Particulares.

Las pólizas deberán presentarse endosadas a favor de S.P.S.E., cuando corresponda.

ARTÍCULO 8º - CUMPLIMIENTO LABORAL Y PREVISIONAL

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social vigente.

S.P.S.E. podrá suspender pagos si el contratista no acredita tales obligaciones cuando sea requerido.

ARTÍCULO 9º - DAÑOS A PERSONAS, BIENES Y TERCEROS

El contratista será responsable por los daños que se produzcan a su personal, a bienes de S.P.S.E. o a terceros durante la ejecución del servicio.

S.P.S.E. podrá formular cargos y descontarlos de facturas, créditos o garantías.

ARTÍCULO 10º - PERSONAL AFECTADO

El contratista deberá asignar personal idóneo, suficiente y competente.

S.P.S.E. podrá exigir el reemplazo de cualquier integrante del equipo que considere inadecuado, dentro del día hábil siguiente a su notificación.

El contratista deberá cumplir con toda normativa migratoria, de seguridad y laboral aplicable.

Queda prohibida la utilización de personal de S.P.S.E. en la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 11º - CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS

El contratista y su personal deberán cumplir con la normativa nacional, provincial y municipal aplicable.

Asimismo, deberán ajustarse a los reglamentos internos de S.P.S.E., incluyendo normas de seguridad, higiene y acceso a instalaciones.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

451


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Pcial. Secretaria Gral.
S.P.S.E.

El contratista será responsable por las multas, sanciones o daños que resulten de incumplimientos.

ARTÍCULO 12º - USO DE INSTALACIONES O LOCALES

Cuando S.P.S.E. ceda espacios físicos para la prestación del servicio, el contratista deberá utilizarlos en las condiciones establecidas, asumiendo:

- a) la responsabilidad por daños o pérdidas en dichos espacios, salvo prueba de causa imputable exclusivamente a S.P.S.E.,
- b) la obligación de mantenerlos limpios y en buen estado,
- c) la obligación de restituirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de retiro forzoso y cargos por gastos ocasionados.

S.P.S.E. no será responsable por pérdidas, hurtos o daños de bienes del contratista allí depositados.

ARTÍCULO 13º - MODIFICACIONES O TRABAJOS ADICIONALES

No se reconocerán trabajos adicionales sin orden previa, escrita y emitida por la autoridad competente.

Toda instrucción verbal carece de validez contractual.

ARTÍCULO 14º - LIQUIDACIÓN DE TRABAJOS ADICIONALES

La liquidación de trabajos adicionales aprobados se realizará aplicando los precios unitarios de la oferta o, en su defecto, los que acuerden las partes antes de su ejecución.

S.P.S.E. determinará si el trabajo adicional estaba o no contemplado en la oferta original.

ARTÍCULO 15º - CONTRATACIONES COMPLEMENTARIAS

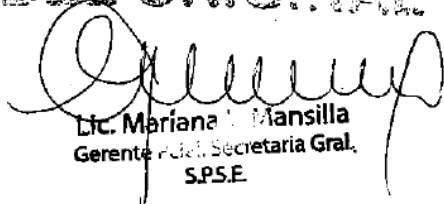
S.P.S.E. podrá contratar servicios complementarios o adicionales con terceros, sin derecho a reclamo por parte del contratista original.

ARTÍCULO 16º - FIJACIÓN DE PRECIOS PARA TRABAJOS NO PREVISTOS

Si debiera ejecutarse un trabajo no previsto en la Orden de Compra o Contrato, su precio deberá acordarse por escrito antes de su realización.

Los trabajos ejecutados sin precio convenido y sin orden escrita no serán reconocidos.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. Mariana Mansilla
Gerente Fiel, Secretaria Gral.
SPSE